



República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca

OFICINA JUDICIAL DE POPAYÁN

Datos Para La Radicación Del Proceso

Tipo De Juzgado: CIRCUITO

Especialidad: ADMINISTRATIVO

Grupo / Clase De Proceso: REPARACION DIRECTA

Numero de Cuadernos: 2 Folios Correspondientes: 53

Numero De Copias Traslados: 3 Con: 53 Folios Cada Una

Numero De Copias Archivo: 1 Con: 10 Folios Cada Una

Cuantía: \$ 136.962.424 Mínima: _____ Menor: _____ Mayor: 1

| Demandante | Nombres | 1° Apellido | 2° Apellido | C. C. No. |
|------------|-----------------|-------------|-------------|------------|
| | MARTHA CRISTINA | RUALES | SMENEZ | 25.483.250 |

Dirección De Notificación: Cra 7 # 1228 Of. 612 Ed. Negret Popayán

Dirección De Notificación: _____

| Demandados | Nombres | 1° Apellido | 2° Apellido | C. C. No. |
|------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|
| | Nación Mindefensa | Policia | Nacional | |

Dirección De Notificación: Av. Pan. # 1273 Popayán

Dirección De Notificación: _____

| Apoderado | Nombres | 1° Apellido | 2° Apellido | C. C. No. | T. P. No. |
|-----------|---------|-------------|-------------|-----------|-----------|
| | DAURBEY | LEDEZMA | ACOSTA | 10292437 | 165575 |

Dirección De Notificación: Carrera 7 # 1N28 Oficina 612 Ed. Negret Cel 3017845530 E-mail: ledsas@outlook.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA:

Firma Del Apoderado

Ingreso: _____

Sentencia de Fecha: _____

Con Bienes Embargados, Secuestrados y Para Remate: _____

Decisión Definitiva Del: _____

No. Radicación Proceso



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
— A B O G A D O

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO)
E.S.D.

Referencia: SUSTITUCIÓN DE PODER
Demandante: MARTHA CRISTINA RUALES Y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

JESSICA MEDINA BELTRÁN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.705.884 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.904 del C.S.J, y con correo de notificaciones electrónicas jessicamedina@defensajuridica.org actuando en nombre propio, y en mi condición de apoderada de la señora **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega (Cauca) quien a su vez actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES** identificado con tarjeta de identidad número 1.061.815.619 de La Vega (Cauca), parte convocante dentro del presente trámite, de manera respetuosa, me permito manifestar que sustituyo poder especial a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del Consejo Superior de la Judicatura, con buzón de correo electrónico ledsas@outlook.com, debidamente inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que inicie y lleve hasta su culminación medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** con ocasión de la muerte del señor **JOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 94.498.565 y cuyo deceso ocurrió el día 06 de octubre de 2019 en el Municipio de La Sierra Cauca.

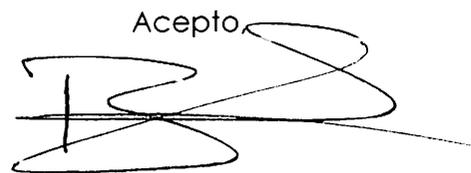
El apoderado sustituto está ampliamente facultado en iguales condiciones en las que me fuera otorgado el poder inicial y en especial para presentar solicitud de conciliación en relación con los hechos actos y omisiones enunciadas, y en especial para conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, transigir, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se alegue falta de poder.

Sírvase señor Procurador reconocer personería para actuar a mi apoderado judicial.

De usted,
Atentamente,


JESSICA MEDINA BELTRÁN
C.C. No. 1.061.705.884 de Popayán
T.P. 228.904 del CSJ.

Acepto,


DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. N° 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del C. S. de la Judicatura.



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
— A B O G A D O —

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO)
E.S.D.

Referencia: SUSTITUCIÓN DE PODER
Demandante: MARTHA CRISTINA RUALES Y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

JESSICA MEDINA BELTRÁN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.705.884 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.904 del C.S.J, y con correo de notificaciones electrónicas jessicamedina@defensajuridica.org actuando en nombre propio, y en mi condición de apoderada de **DAVID ANDRES JIMENEZ RUALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.061.815.619 de Popayán (Cauca), parte convocante dentro del presente trámite, de manera respetuosa, me permito manifestar que sustituyo poder especial a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del Consejo Superior de la Judicatura, con buzón de correo electrónico ledsas@outlook.com, debidamente inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que inicie y lleve hasta su culminación medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** con ocasión de la muerte del señor **JOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 94.498.565 y cuyo deceso ocurrió el día 06 de octubre de 2019 en el Municipio de La Sierra Cauca.

El apoderado sustituto está ampliamente facultado en iguales condiciones en las que me fuera otorgado el poder inicial y en especial para presentar solicitud de conciliación en relación con los hechos actos y omisiones enunciadas, y en especial para conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, transigir, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se alegue falta de poder.

Sírvase señor Procurador reconocer personería para actuar a mi apoderado judicial.

De usted,
Atentamente,

JESSICA MEDINA BELTRÁN
C.C. No. 1.061.705.884 de Popayán
T.P. 228.904 del CSJ.

Acepto,

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. N° 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del C. S. de la Judicatura.

3

JESSICA MEDINA BELTRÁN
ABOGADA-UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESP. DD.HH Y D.I.H-UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (OFICINA REPARTO)
E.S.D.



Referencia: Poder Solicitud de Conciliación Extrajudicial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: MARTHA CRISTINA RUALES Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

MARTHA CRISTINA RUALES JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía, 25.483.250 de La Vega (Cauca), actuando en nombre propio y en representación de mi hijo menor de edad **CRISTIAN FERNANDO JÍMENEZ RUALES** identificado con T.I 1.061.815.619 de Popayán manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **JESSICA MEDINA BELTRÁN**, mayor de edad identificada con 1.061.705.884 de Popayán, y portadora de la tarjeta profesional número 228.904 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación Medio de Control de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, dirigida a obtener la indemnización por los perjuicios morales, daño a la vida de relación, daño emergente y lucro cesante, con ocasión a la muerte del señor **YOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 94.498.565 de Cali (Valle), como consecuencia de la acción de una arma de fuego de dotación oficial de un miembro de la **POLICÍA NACIONAL**, en la Sierra (Cauca), el 06 de octubre de 2019.

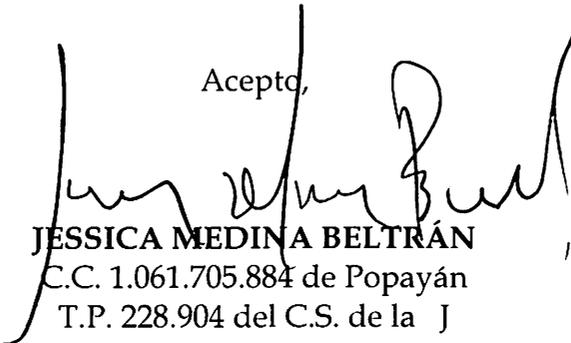
La apoderada extrajudicial y judicial está ampliamente facultada para presentar y tramitar el respectivo medio de control con ocasión de los hechos ocurridos y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderada.

Atentamente,

Martha Cristina Ruales Jiménez
MARTHA CRISTINA RUALES JIMÉNEZ
25.483.250 de La Vega (Cauca)

Acepto,


JESSICA MEDINA BELTRÁN
C.C. 1.061.705.884 de Popayán
T.P. 228.904 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2355

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025483250, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Martha Cristina Ruales Jimenez

----- Firma autógrafa -----

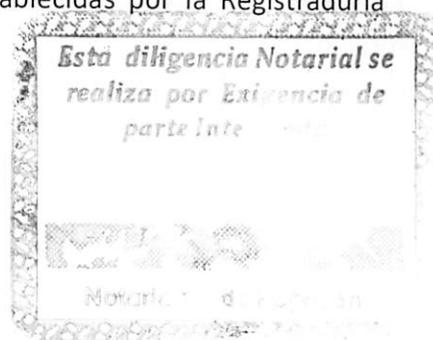


6bypec3vzhq3
19/10/2019 - 11:31:56:010



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Mary Mery Muñoz Muñoz



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notaria primera (1) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6bypec3vzhq3



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (OFICINA REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Poder Solicitud de Conciliación Extrajudicial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: MARTHA CRISTINA RUALES Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

DAVID ANDRES JIMENEZ RUALES, identificado con cédula de ciudadanía, 1.061.815.619 de Popayán (Cauca), actuando en nombre propio manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada JESSICA MEDINA BELTRÁN, mayor de edad identificada con 1.061.705.884 de Popayán, y portadora de la tarjeta profesional número 228.904 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, dirigida a obtener la indemnización por los perjuicios morales, daño a la vida de relación, daño emergente y lucro cesante, con ocasión a la muerte del señor YOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 94.498.565 de Cali (Valle), como consecuencia de la acción de una arma de fuego de dotación oficial de un miembro de la POLICÍA NACIONAL, en la Sierra (Cauca), el 06 de octubre de 2019.

La apoderada extrajudicial y judicial está ampliamente facultada para presentar y tramitar el respectivo medio de control con ocasión de los hechos ocurridos y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderada.

Atentamente,

David Andres J. R.
DAVID ANDRES JIMÉNEZ RUALES
1.061.815.619 de Popayán (Cauca)

Acepto,



JESSICA MEDINA BELTRÁN
C.C. 1.061.705.884 de Popayán
T.P. 228.904 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2356

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

DAVID ANDRES JIMENEZ RUALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061815619, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

David Andres Jimenez Ruales

----- Firma autógrafa -----



36guoycdgn4p
19/10/2019 - 11:33:30:609



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Intervenida



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notaria primera (1) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 36guoycdgn4p

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 9901870

9901870

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

| | | | | | | |
|---|---------------|---|----------|---------------|-----------------|--------|
| Datos de la oficina de registro | | | | | | |
| Clase de oficina | Registraduría | <input checked="" type="checkbox"/> Notaría | Comisado | Corregimiento | Ins. de Policía | Código |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía | | | | | | |
| REGISTRADURIA DE LA SIERRA - COLOMBIA - CAUCA - LA SIERRA..... | | | | | | |

| | |
|--|------------------|
| Datos del inscrito | |
| Apellidos y nombres completos | |
| JIMENEZ HOYOS YOBANI ALBEIRO..... | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras) |
| CC 94.498.565..... | MASCULINO..... |

| | | |
|---|---|------------------------------------|
| Datos de la defunción | | |
| Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía | | |
| COLOMBIA CAUCA LA SIERRA..... | | |
| Fecha de la defunción | Hora | Número de certificado de defunción |
| Año 2019 Mes OCT Día 05..... | | OFICIO N° DS-1021-12..... |
| Presunción de muerte | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | |
| Fecha de la sentencia | | |
| Documento presentado | | |
| Administración judicial <input type="checkbox"/> | Certificado Médico <input type="checkbox"/> | Nombre y cargo del funcionario |
| | | FISCALIA LOCAL TIMBIO CAUCA..... |

| | |
|--|---|
| Datos del denunciante | |
| Apellidos y nombres completos | |
| MERA ERAZO NOBIA PATRICIA..... | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| SIN INFORMACION..... | HAY FIRMA EN OFICIO DS 1021 1222 RAD INTERNO 000318..... |

| | |
|--|--|
| Primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| Firma | |

| | |
|--|--|
| Segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| Firma | |

| | | | |
|------------------------------|--|---|--|
| Fecha de inscripción | | Nombre y firma del funcionario que autoriza | |
| Año 2019 Mes NOV Día 05..... | | YAMILETH AMPARO MARCHES RENGIFO..... | |

ESPACIO PARA NOTAS
 05.NOV.2019 - NO SE REGISTRA HORA DE FALLECIMIENTO, INSCRIPCION
 REGISTRO DE DEFUNCIÓN CON OFICIO N° DS-1021-122 09/10/2019 CON
 RADICADO INTERNO 000318 DE LA FISCALIA 002 LOCAL - BRIMO TIMBIO



REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
LA SIERRA - CAUCA

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL
~~HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA~~
ES AUTENTICA A LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.
TOMO: 2010 FOLIO: 9901870
VALIDO PARA: Tramite legal
A PETICION DE: Carmen Alicia Hdez
CON NO. N°: 1061900795
EXPEDIDA EL DIA: Nov-19/19

[Handwritten signature]

EMICIDIO BERMEJO BARRBANO
del Estado Civil - La Sierra - Cauca
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.060.989.905

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42317352

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|---|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría <input type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código F 8 T |
| País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | |
| REGISTRADURIA DE LA VEGA - COLOMBIA - CAUCA - LA VEGA | | | | | | |

Datos del inscrito

| | | | | | | |
|--|-----|------------------|-----------|-----------------|-----------|--|
| Primer Apellido | | Segundo Apellido | | | | |
| JIMENEZ | | RUALES | | | | |
| Nombre(s) | | | | | | |
| CRISTIAN FERNANDO | | | | | | |
| Fecha de nacimiento | | Sexo (en letras) | | Grupo sanguíneo | | |
| Año | Mes | Día | | | Factor RH | |
| 2011 | AGO | 04 | MASCULINO | | | |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) | | | | | | |
| COLOMBIA CAUCA LA VEGA | | | | | | |

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

| | |
|-------------------------------------|------------|
| CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO | 10677675-9 |
|-------------------------------------|------------|

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

| | |
|--|--------------|
| RUALES JIMENEZ MARTHA CRISTINA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC 25.483.250 | COLOMBIA |

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

| | |
|--|--------------|
| JIMENEZ HOYOS YOBANI ALBEIRO | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC 94.498.565 | COLOMBIA |

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

| | |
|--|-------------------------------|
| JIMENEZ HOYOS YOBANI ALBEIRO | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC 94.498.565 | <i>Yobani Albeiro Jimenez</i> |

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

| | | |
|--|--|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | | Firma |
| | | |

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

| | | |
|--|--|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | | Firma |
| | | |

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

| | | | |
|------------------------------------|-----|-----|--|
| Año | Mes | Día | |
| 2011 | AGO | 09 | |
| DIEGO HERNANDEZ MANZANO URBANO - R | | | |
| Nombre y firma | | | |

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombre y firma | |
| <i>Diego Hernandez Manzano V.</i> | |

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO
FOLIO y/o SERIAL 42317352
LA VEGA (CAUCA) 19 AGO 2015

Diego Hernandez Manzano V.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Registrador del Estado Civil - La Vega (Cauca)

VALIDO
TODOS LOS EFECTOS LEGALES

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



55108375



REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO
55108375

Indicativo
Serial

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUP 990201-07207

Datos de la oficina de registro - Carga de oficina

Registratura
 Notaría
 Número
 Consilio
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código F B T

Para Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido: JIMENEZ
 Segundo Apellido: RUALES

Fecha de nacimiento: 1998 Mes: FEB Día: 01 Sexo (en letras): MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA CAUCA LA VEGA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RUALES JIMENEZ MARTHA CRISTINA
 Documento de Identificación (Carné y número): CC 25.483.250
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: JIMENEZ HOYOS YOBANI ALBEIRO
 Documento de Identificación (Carné y número): CC 84.498.565
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RUALES JIMENEZ MARTHA CRISTINA
 Documento de Identificación (Carné y número): CC 25.483.250
 Firma: Martha Cristina Ruales J.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]
 Documento de Identificación (Carné y número): [Blank]
 Firma: [Blank]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]
 Documento de Identificación (Carné y número): [Blank]
 Firma: [Blank]

Fecha de inscripción

Año: 2015 Mes: JUN Día: 26
 Apellidos y nombres completos: DIEGO HERNANDEZ MANZANO URBANO - R

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Blank]
 Nombre y firma: [Blank]

ESPCIO PARA NOTAS

26 JUN 2015 - SERIAL REEMPLAZA A - 0031937840 - 27 JUN 2015
 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - NOMBRE DEL PADRE DEL INSCRITO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

9

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE
LA VEGA - CAUCA

CERTIFICA QUE:

ESTA COPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA A MI CARGO Y
OBRA AL **INDICATIVO SERIAL No.55108375**

SE EXPIDE LA COPIA POR SOLICITUD EXPRESA DE: **MARTHA
CRISTINA RUALES JIMENEZ** IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE
CIUDADANIA No.25.483.250

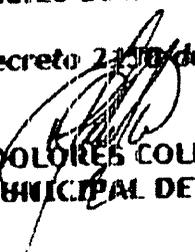
VÁLIDO PARA:

TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
SIN IMPORTAR SU FECHA DE EXPEDICION.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN LA VEGA CAUCA, Hoy 4 de
Marzo de 2020.

Válido sin sello Art.11 Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995.


MANUEL DOLORES COLLAZOS O.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESPACIO EN LLANCO

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Jobani Albeiro Jimenez Hojos

En la República de Colombia Departamento de Caueca
 Municipio de La Vega Corregimiento de Altamira Caueca
(corregimiento o vereda, etc.)
 a los siete (7) dias del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) se presentó el señor Alirio Jimenez mayor de
(nombre del declarante)
 edad, de nacionalidad colombiana natural de La Vega (Caueca) domiciliado en Altamira C y declaró: Que el día siete (7) del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) siendo las Nueve (9) de la mañana nació en Corregimiento de Altamira
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de La Vega República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jobani

hijo legítimo del señor Alirio Jimenez de 33 años de edad,
(con cédula No.)
 natural de La Vega República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Rosa Elvira Hojos de 32 años de edad, natural de La Vega República de Colombia de profesión Oficios Domesticos siendo abuelos paternos Liberio Jimenez Maria Cruz Chicangana y abuelos maternos Samuel Hurtado y Rosario Hojos Fueron testigos Nabor Muñoz Higinio Anacona

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jairine Jimenez (con cédula No.) 10.500.067 Popayan

El testigo, Nabor Muñoz (con cédula No.) 1477152 La Vega

El testigo, Higinio Anacona (con cédula No.) 1478088 La Vega



Para efectos del artículo segundo 2o de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia como.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Medionte Sentencia N. 014 de Jun/16/2021 del Juzgado Promiscuo de Familia de Bolivar-Cauca se declara que se conformo una Union Marital de hecho y uneciedad Patrimonial entre el inscrito y la señora Martha Cristina Ruelo Jimenez identifi- cado con C.E. N. 25.482.250 de la Vega-Cauca.

Medionte Sentencia N. 014 de Jun/16/2021 del Juzgado Promiscuo de Familia de Bolivar-Cauca, se declara disuelta y en estado de liquidacion la sociedad Patrimonial entre el inscrito y la señora Martha Cristina Ruelo Jimenez identifi- cado con C.E. N. 25.482.250 de la Vega-Cauca.

Medionte Sentencia N. 014 de Jun/16/2021 del Juzgado Promiscuo de Familia de Bolivar-Cauca, se declara disuelta y en estado de liquidacion la sociedad Patrimonial entre el inscrito y la señora Martha Cristina Ruelo Jimenez identifi- cado con C.E. N. 25.482.250 de la Vega-Cauca.

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE
LA VEGA - CAUCA

CERTIFICA QUE:

ESTA COPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA A MI CARGO
OBRA AL **FOLIO: 222** DEL **TOMO: 05 DE ALTAMIRA.**

SE EXPIDE LA COPIA POR SOLICITUD EXPRESA DE: **OSCAR
SANDOVAL** IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
4.697.316.

VÁLIDO PARA:

TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
SIN IMPORTAR SU FECHA DE EXPEDICION.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN LA VEGA CAUCA, **Hoy 13 de
julio de 2021.**

Válido sin sello Art.11 Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995.


**MANUEL DOLORES COLLAZOS O.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

ESPACIO EN BLANCO

ESTRUCO EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

IDENTIFICACION NO. 1 Parte básica 2 Parte compl. 305994 810427

5548989 Notaría La Vega 2295

CODIGOS DE MAYO: 05 JUNIO: 06 JULIO: 07 AGOSTO: 08
LOS MESES: SEPT: 09 OCTUBRE: 10 NOV: 11 DICIEMBRE: 12

ORIGINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría La Vega 5 Código 2295

INSCRITO 6 Primer apellido Ruales 7 Segundo apellido Jimenez 8 Nombres Martha Cristina

SEXO 9 Masculino o Femenino Femenino 10 Masculino Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País Colombia 15 Departamento, Int. o Com. Cauca 16 Municipio La Vega

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa de habitación en La Vega

18 Hora 7 p.m. 19 Documento presentada - Antecedente (Cert. médico, Acta par. o, etc.) Adoptada, orden de pensión, menoresbo- LVAR, etc.; #1453, Nobe. 14; 04

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Douner Muñoz Manzano

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) Jimenez 23 Nombres Hermelinda

MADRE 24 Edad (años) 47 25 Identificación (clase y número) C.No. 25.490.289 de La Vega Cauca 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesión u oficio Hogar 28 Apellidos Ruales Zemanate 29 Nombres Rulino 30 Edad (años) 57

PADRE 31 Identificación (clase y número) C.No. 1.478.012 de La Vega Cauca 32 Nacionalidad Colombiano 33 Profesión u oficio Agricultor

34 Identificación (clase y número) C.No. 1.478.012 de La Vega Cauca 35 Firma (autógrafa) 36 Dirección postal La Vega Cauca 37 Nombre: Rulino Ruales Z 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

TESTIGO 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

TESTIGO 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:

FECHA 46 Día 21 47 Mes Febrero 48 Año 1.985

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

49 Firma (autógrafa) y No. de quienes hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59) Firma del padre que hace el reconocimiento

60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS Este Formato reemplaza al Formato 5314893 de 24 de noviembre de 1.81, por adopción de acuerdo la Ofc.No.1453 de Noviembre 14 de 1.984 enviado por el Defensor de menores de Bolivar Cauca (de fecha)

Mediante Sentencia N: 014 de Jun/16/2021 del Juzgado Promiscuo de Flia. de Bolivar Cauca se declara que se conformó una Unión Marital de hecho y una sociedad patrimonial entre la inscrita y el señor Jobany Albeiro Jimenez Hoyos identificado con C.C. N: 94.498.565 de Cali (Valle).
La Vega, 13/Julio de 2021

Mediante Sentencia N: 014 de Jun/16/2021 del Juzgado Promiscuo de Flia. de Bolivar - Cauca se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre la inscrita y el señor Jobany Albeiro Jimenez Hoyos identificado con C.C. N: 94.498.565 de Cali (Valle).
La Vega, 13/Junio/2021

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE LA VEGA - CAUCA

CERTIFICA QUE:

ESTA COPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA A MI CARGO Y OBRA AL **INDICATIVO SERIAL No. 5548989**

SE EXPIDE LA COPIA POR SOLICITUD EXPRESA DE: **OSCAR SANDOVAL** IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.4.697.316.

VÁLIDO PARA:

TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SIN IMPORTAR SU FECHA DE EXPEDICION.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN LA VEGA CAUCA, **Hoy 13 de julio de 2021.**

Válido sin sello Art.11 Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995.

MANUEL DOLORES COLLAZOS O.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

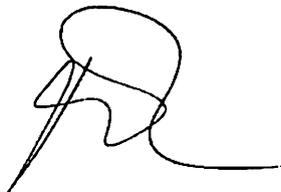
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR CAUCA, A PETICIÓN ESCRITA DEL INTERESADO,

HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicado bajo el Nro. 191003184001.202000033-00, instaurado por intermedio de apoderado Judicial, Dr. **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, en representación de la señora **MARTA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, contra los señores **ALIRIO JOSÉ JIMENEZ HOYOS** y otros, Herederos Indeterminados del causante **YOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, se emitió Acta de Audiencia Virtual de fecha 16 de Junio de 2021, con Sentencia Nro. 014 de la misma fecha.

Se expide primera copia del Acta de fecha 16 de Junio de 2021, con la sentencia mencionada, la cual presta mérito ejecutivo y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para constancia se firma la presente en Bolívar Cauca, a los seis (06) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).



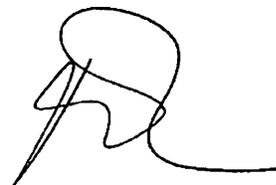
MARTHA I. TIMANA ZUÑIGA
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE BOLIVAR CAUCA, A PETICIÓN ESCRITA DEL INTERESADO,

HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicado bajo el Nro. 191003184001.202000033-00, instaurado por intermedio de apoderado Judicial, Dr. **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, en representación de la señora **MARTA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, contra los señores **ALIRIO JOSÉ JIMENEZ HOYOS** y otros, Herederos Indeterminados del causante **YOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, se emitió Acta de Audiencia Virtual de fecha 10 de Junio de 2021.

Para constancia se firma la presente en Bolívar Cauca, a los seis (06) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).



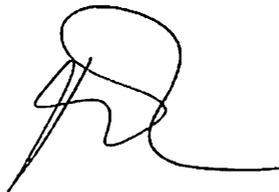
MARTHA I. TIMANA ZUÑIGA
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR CAUCA, A PETICIÓN ESCRITA DEL INTERESADO,

HACE CONSTAR:

Que en este Juzgado se adelantó proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicado bajo el Nro. 191003184001.202000033-00, instaurado por intermedio de apoderado Judicial, Dr. **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, en representación de la señora **MARTA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, contra los señores **ALIRIO JOSÉ JIMENEZ HOYOS** y otros; Herederos Indeterminados del causante **YOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, donde se emitió sentencia Nro. 014 del 16 de Junio de 2021.

Para constancia se firma la presente en Bolívar Cauca, a los seis (06) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).



MARTHA I. TIMANA ZUÑIGA
Secretaria

237

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
BOLIVAR - CAUCA

| | | |
|---|--|------------|
| Bolívar, Cauca, | 10 de junio de 2021 | |
| Audiencia Virtual | Aplicación LIFESIZE | |
| Inicio audiencia | 9:15 A.M. del 10 de Junio de 2021 | |
| Fin audiencia | 6:16 P. M. del 10 de Junio de 2021 | |
| Demandante | MARTHA C. RUALES JIEMENEZ | ASISTIO |
| Apoderado Judicial Dte. | Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA | ASISTIO |
| Demandados | ALIRIO JIMENEZ Y LUISA MARIA JIMENEZ PIPICANO. | ASISTIERON |
| Apoderado Judicial de Ddos. | Dr. ALEXANDER ARMANDO CALLE MORA | ASISTIO |
| Demandado | DAVID ANDRES JIMENEZ RULAES | ASISTIO |
| Curador Ad. Litem. de los H.I. del Causante | Dr. CARLOS ALBERTO CHILITO GARCIA | ASISTIO |
| Curador Ad. Litem. Del niño C.F.J.R. | Dr. CARLOS J. GOMEZ QUIÑONEZ | ASISTIO |
| Defensoría de Familia local | Dr. HECTOR ORTEGA HURTADO | ASISTIO |
| Agente del Ministerio Público | Dr. VICTOR A. MUÑOZ ROJAS | NO ASISTIO |
| Testigo | DORIS ELENA JIMENEZ GOMEZ | ASISTIO |
| Testigo | EDGAR ANSIZAR CASTILLO PIAMBA | ASISTIO |
| Testigo | CARMEN ELISA BURBANO | ASISTIO |
| testigo | ANA DELIA MAMIAN | ASISTIO |
| testigo | ROSSANA ZEMANATE ORDOÑEZ | ASISTIO |
| Proceso | Declaración de Unión Marital de Hecho y LSPH | |
| Radicación | 19-100-31-84-001-2020-00033-00 | |
| Solicitud | AUDIENCIA ARTS. 372 y 373 DEL C.G.P. | |

PARTES E INTERVINIENTES

[Handwritten Signature]
06 JUL 2021

| | |
|---|----------------------------------|
| Juez | Dr. FRANKLIN VASQUEZ HERRERA |
| Apoderado Judicial Dte. | Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA |
| Apoderado Judicial Ddos. | DR. ALEXANDER ARMANDO CALLE MORA |
| Defensora de Familia | Dr. HECTOR ORTEGA HURTADO |
| Demandante | MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ |
| Demandado | ALIRIO JIMENEZ Y OTROS. |
| Curador Ad. Litem del niño C.F.J.R. | Dr. CARLOS J. GÓMEZ QUIÑONEZ |
| Curador Ad. Litem de los H. In. Del causante JOBANY A. JIMENEZ H. | Dr. CARLOS A. CHILITO GARCIA. |

El señor Juez deja constancia que comparecieron a la presente audiencia, la parte demandante con su apoderado Judicial, la parte demandada con su apoderado Judicial, Demandado DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES, el señor Defensor de Familia de esta localidad, los Curadores Ad. Litem. Dr. CARLOS JESÚS GÓMEZ QUIÑONEZ y Dr. CARLOS A. CHILITO GARCIA. - Se deja constancia de la inasistencia del Ministerio Público lo cual no afecta la validez de este acto porque su asistencia es facultativa.

A. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se deja constancia que el señor Juez hace saber a los intervinientes que en el caso sub examine la conciliación no es procedente, habida cuenta que hay dos partes representadas por Curador Ad. Litem., esto es, quien representa al niño C.F.J.R. demandado y los Herederos Indeterminados del causante, los cuales no tienen la facultad de conciliar. La presente decisión se notifica en Estrados a las partes.

B. INTERROTORIO DE PARTE: Se practica Interrogatorio de Parte a los señores MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ, ALIRIO JIMENEZ HOYOS, DAVID ANDRES JIMENEZ RUALES Y LUISA MARIA JIMENEZ PIPICANO.

C. FIJACIÓN Y OBJETO DE LITIGIO: La parte demandante se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que la parte demandada. Los Curadores Ad. Litem. Del niño C.F.J.R. y de los Herederos Indeterminados del causante, no tienen ninguna objeción al respecto, al igual que el señor Defensor de Familia de esta localidad. El objeto de discusión y debate probatorio, es si prosperan o no las pretensiones de la demanda, con respecto a los hechos de la demanda, se corroboran con las pruebas allegadas a la demanda. La presente decisión se notifica en Estrados a las partes.

D.CONTROL DE LEGALIDAD: Se deja constancia que revisado el presente proceso no se encontró irregularidad que invalide lo actuado y que en caso de existir alguna se declarará saneado por falta de reclamo oportuno. La presente decisión se notifica en Estrados a las partes.

E. ETAPA PROBATORIA:

PARTE DEMANDANTE:

Prueba Documental: Por economía procesal no se hace referencia a cada una de ellos, ya que se corrió traslado y están en poder de cada una de las partes, visibles a (2 al 18).

Prueba Testimonial: Se recepcionó las declaraciones de los señores DORIS ELENA JIMENEZ GOMEZ, EDGAR ANCIZAR CASTILLO PIAMBA, CARMEN ELISA BURBANO, ANA DELIA MAMIAN y ROSSANA ZEMANATE ORDOÑEZ, el apoderado Judicial de la parte demandante prescindió de los testimonios restantes enunciados en la prueba testimonial.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada por intermedio de su apoderado Judicial, dio contestación a la demanda en forma extemporánea.

La parte demandada quien representa al niño C.F.J.R. como a los Herederos Indeterminados del causante JOBANY ALBEIRO JIEMENEZ HOYOS, estuvieron representados por Curador Ad. Litem. no solicitaron ninguna clase de prueba.

PRUEBA DE OFICIO: Se decretó INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante y a los demandados.

Se da por terminada la etapa probatoria e igualmente se deja constancia que no se observa irregularidad que invalide lo actuado. Se notifica en estrados.

F.ETAPA DE ALEGATOS: Presenta sus alegatos el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el señor apoderado Judicial de la parte demanda y el señor Defensor de Familia de esta localidad y los Curadores Ad. Litem en el presente asunto.

Acto seguido el señor Juez manifiesta, teniendo en cuenta que son las 6:16 de la tarde del día de hoy 10 de junio de los cursantes, dispone SUSPENDER la presente AUDIENCIA para continuarla con la etapa de proferir la sentencia en forma oral, para lo cual se señala el día miércoles 16 del

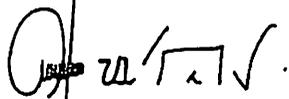
06 JUL 2021

presente mes a las 9 de la mañana, dejando constancia que no es posible fijarla con antelación ya que se encuentran programadas otras diligencias, a las partes se les manifiesta que quedan debidamente notificadas en la presente diligencia. En forma oportuna se envía el ENLACE para unirse a ella. Decisión notificada a las partes en estrados.

Siendo las 6:16 de la tarde del día de hoy, 10 de Junio de 2021, se da por suspendida la presente Audiencia, para continuarla el día miércoles 16 de Junio a las 9 de la mañana.

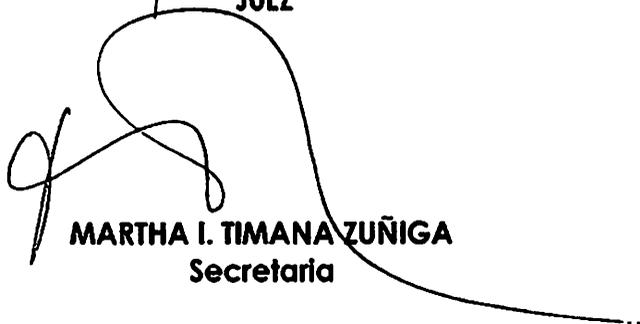
LINK DE LA AUDIENCIA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

<https://call.lifesizecloud.com/9495504>



FRANKLIN VASQUEZ HERRERA

JUEZ



MARTHA I. TIMANA ZUÑIGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
 BOLIVAR – CAUCA

Correo electrónico.-iolprfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|--|---------------|
| Bolívar, Cauca, | 16 de junio de 2021 | |
| Audiencia Virtual | Aplicación LIFESIZE | |
| Inicio audiencia | 9:12 A.M. del 16 de junio de 2021 | |
| Fin audiencia | 10:59 A.M. del 16 de junio de 2021 | |
| Demandante | MARTHA C. RUALES JIEMENEZ | NO ASISTIO |
| Apoderado Judicial Dte. | Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA | ASISTIO |
| Demandados | ALIRIO JIMENEZ Y LUISA MARIA JIMENEZ PIPICANO. | NO ASISTIERON |
| Apoderado Judicial de Ddos. | Dr. ALEXANDER ARMANDO CALLE MORA | ASISTIO |
| Demandado | DAVID ANDRES JIMENEZ RULAES | NO ASISTIO |
| Curador Ad. Litem. de los H.I. del Causante | Dr. CARLOS ALBERTO CHILITO GARCIA | ASISTIO |
| Curador Ad. Litem. Del niño C.F.J.R. | Dr. CARLOS J. GOMEZ QUIÑONEZ | ASISTIO |
| Defensoría de Familia local | Dr. HECTOR ORTEGA HURTADO | ASISTIO |
| Agente del Ministerio Público | Dr. VICTOR A. MUÑOZ ROJAS | NO ASISTIO |
| Proceso | Declaración de Unión Marital de Hecho y LSPH | |
| Radicación | 19-100-31-84-001-2020-00033-00 | |
| Solicitud | AUDIENCIA ARTS. 372 y 373 DEL C.G.P. | |

PARTES E INTERVINIENTES

| | |
|---|----------------------------------|
| Juez | Dr. FRANKLIN VASQUEZ HERRERA |
| Apoderado Judicial Dte. | Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA |
| Apoderado Judicial Ddos. | DR. ALEXANDER ARMANDO CALLE MORA |
| Defensora de Familia | Dr. HECTOR ORTEGA HURTADO |
| Demandante | MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ |
| Demandado | ALIRIO JIMENEZ Y OTROS. |
| Curador Ad. Litem del niño C.F.J.R. | Dr. CARLOS J. GÓMEZ QUIÑONEZ |
| Curador Ad. Litem de los H. In. Del causante JOBANY A. JIMENEZ H. | Dr. CARLOS A. CHILITO GARCIA. |

06 JUL 2021

El señor Juez deja constancia que comparecieron a la presente audiencia, apoderado Judicial de la parte demandante MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ, el apoderado Judicial de la parte demandada quien representa al señor ALIRIO JOSE JIMENEZ HOYOS y a la adolescente LUISA MARIA JIMENEZ PIPICANO, representa legalmente por su señora madre y está presente en esta audiencia, ya que por motivos ajenos no fue posible hacer presencia a la presente. Comparece el señor Defensor de Familia de esta localidad, los Curadores Ad. Litem. Dr. CARLOS JESÚS GÓMEZ QUIÑONEZ y Dr. CARLOS A. CHILITO GARCIA No se hizo presente el demandado DAVID ANDRES JIMENEZ RUALES. - Se deja constancia de la inasistencia del Ministerio Público lo cual no afecta la validez de este acto porque su asistencia es facultativa.

Acto seguido, el señor Juez manifiesta que se profiere la presente sentencia, aunque no estén presentes las partes, pero se encuentran representados por sus apoderados Judiciales, de conformidad con el numeral 5° del art. 373 del CGP. Por lo anterior se procede a continuar con la presente audiencia, la que fue suspendida de fecha 10/06/2021, en la cual se expuso los motivos por el cual no se profirió la respectiva sentencia.

Se menciona que una vez escuchados los alegatos por cada una de las partes, se procede a emitir la sentencia Nro. 014 de fecha 16 de Junio de Dos mil Veintiuno (2021), que en lo pertinente dice:

SENTENCIA No. 014

DECISION:

En merito a lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLÍVAR, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR que entre **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.483.250 de La Vega (Cauca) y **EL EXTINTO JOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.498.565 de Cali (Valle), se conformó una **UNION MARITAL DE HECHO** y una **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, desde el 01 DE MAYO DE 1998, y culminó el 06 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUNDO.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que se conformó entre los antes nombrados.

TERCERO.- FIJAR como gastos de curaduría del profesional del derecho CARLOS CHILITO, por su labor desempeñada como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), valor que deberá ser cancelado por la parte demandante.

CUARTO.- FIJAR como gastos de curaduría del profesional del derecho CARLOS GOMEZ, por su labor desempeñada como curador ad litem del niño CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES, heredero del causante JOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), valor que deberá ser cancelado por la parte demandante.

QUINTO.- Se condena en costas al demandado y en favor de la demandante, fijándose como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/C. (\$ 600.000,00).

SEXTO.- EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVESE el expediente haciendo las anotaciones en los libros correspondientes.

Seguidamente el señor Juez, solicita a cada uno de los apoderados Judiciales de las partes y Curadores manifiesten sobre la presente decisión a la sentencia que se profiere en la fecha.

El apoderado judicial de la parte demandante y los profesionales del derecho en calidad de Curadores ad-litem dicen, no tener reparo alguno a la Sentencia Nro. 014 de la presente fecha.

El señor Apoderado Judicial de la parte demandada Dr. ALEXANDER CALLE manifiesta: "*que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** a la sentencia dictada en la presente fecha, por no está conforme con la decisión...*".

Una vez interrogado el apoderado Judicial de la parte demandante como no recurrente, manifiesta que el RECURSO que interpela el apoderado Judicial de la parte demandada, de REPOSICIÓN a la sentencia es IMPROCEDENTE.

El señor Juez manifiesta que efectivamente es IMPROCEDENTE y el RECURSO DE APELACIÓN para esta clase de sentencias está consagrado en el Art. 321 del CGP.

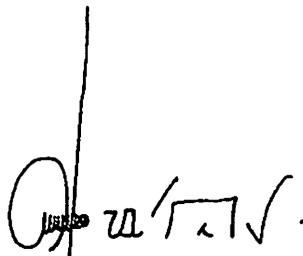
El señor apoderado Judicial de la parte demandada manifiesta al señor Juez, que lo que solicitó fue RECURSO DE APELACIÓN; para aclarar este dicho, solicita el señor Juez a los Drs. CHILITO GARCIA y DEFENSOR DE FAMILIA HECTOR ORTEGA, confirmen lo solicitado por dicho apoderado; seguidamente de manera unánime manifiestan que lo que solicitó el apoderado Judicial de la parte demandante, fue RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SENTENCIA.

06 JUL 2021

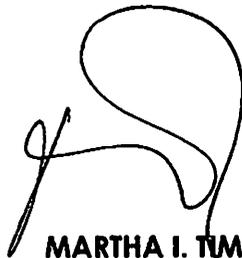
Sin mayores consideraciones, el señor Juez se mantiene en su posición, y declara IMPROCEDENTE el Recurso de REPOSICIÓN.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION: La presente providencia se notifica EN ESTRADOS, en la misma fecha de su pronunciamiento, al tenor de lo estipulado en el artículo 294 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se interpone recurso alguno en debida forma, la presente decisión se declara debidamente ejecutoriada y se termina siendo las 10:59 horas de la mañana del día de hoy 16 de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)



FRANKLIN VASQUEZ HERRERA
JUEZ



MARTHA I. TIMANA ZUÑIGA
Secretaria



Funerales La Ermita

NIT 10.527.647 - 4

Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709
Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135
Popayán - Cauca

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE FUNERALES LA ERMITA

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) **Johany Albeiro Jimenez Hoyos** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.498.565, estuvo afiliado(a) en nuestra empresa como titular mediante el Contrato Preexequial No 024792 a partir del 21 de octubre de 2011, hasta el 3 de diciembre del 2019.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Popayán a los dos (22) días del mes de junio del año 2021.

Esta solicitud se realiza a petición de los interesados.

Atentamente,

FRANKLIN ANAYA SOLARTE
Gerente General



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
— A B O G A D O —

Popayán, 13 de septiembre de 2021.

Señor
COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
Avenida Panamericana Número 1N75
Popayán.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES, identificado con cédula de ciudadanía 1061815619 de Popayán, actuando en nombre propio y en mi condición de hijo del señor **JOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 94.498.565, de manera respetuosa, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de petición en interés particular, regulado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, me permito solicitar ante ustedes, copia auténtica de todos los informes de novedad, registros en libros de minuta de guardia, minuta de población, poligramas y en general todos los soportes documentales, y registros de investigaciones disciplinarias que obren como antecedente en relación con los hechos en los cuales murió mi padre el día 06 de octubre de 2019 en la Vereda La Cuchilla del **MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA**.

El suscrito peticionario recibirá notificaciones en el E-mail: ledsas@outlook.com y carrera 7 número 1N28 Oficina 612 Edificio Negret de la ciudad de Popayán, donde queda ubicada la oficina del señor abogado **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, quien es la persona autorizada para recibir esta clase de documentos.

De ustedes,

Atentamente,

David Andres J.R.
DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES
C.C. 1061815619 de Popayán



PRUEBA DE ENTREGA
 Inter Rapidísimo S.A
 NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 09/14/2021
 Tiempo estimado de entrega : 9/15/2021 8:00:00 PM
 Guía de Transporte / Servicio:
MENSAJERÍA

NUMERO DE GUIA
 PARA SEGUIMIENTO



700061158603

0

DESTINO

POPAYAN/CAUC/COL

DESTINATARIO

COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN .

Dirección : AV PANAMERICANA # 1 - 75
 Correo :
 Tel : 3258888888 CC :3258888884 Cod postal :0

REMITENTE

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA . .

Dirección : CARRERA 7 # 1 N - 28 OF 612 ED NEGRET
 Correo : LEDSAS@OUTLOOK.COM
 Tel : 3017845530 CC : 3017845530

| | | | | |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| Peso : 1 | Dice Contener DOCUMENTOS | Vlr. Flete 5.700 | Vlr. Imp otros Conceptos 0 | Valor Total 6,000 |
| Numero Piezas 1 | | Vlr. Sobre flete 300 | Forma de pago Contado | |
| Vlr. Comercial 15.000 | | Vlr. Otros Conceptos 0 | | |

Observaciones de Admisión :VERIFICADO

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificación : 1061686100

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

| | | |
|---------------------|----------------------|---------------|
| 1 - Entrega Exitosa | 3 - Direccion Errada | 5 - Rehusado |
| 2 - Desconocido | 4 - No Reclamo | 6 - No Reside |
| 7 - Otros | | |

WILFEE

| | | | | |
|------------|---------------------------|-----|------|-------|
| No Gestión | Fecha 1er Intento Gestion | | | |
| 1 | 15 | 09S | 2021 | 17:39 |
| No Gestión | Fecha 2do Intento Gestion | | | |
| 0 | 00 | MOS | 00 | HORA |

X

Mensajero
PAMI SIMON PARRA MANCIPE_RPL
Observaciones:
 NO

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviciodocumentos@interrapidisimo.com Casa Matrix Bogotá D.C.
 Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 e7b46bfb-7707-4dd0-8158-59ddca6cac90



POLIGRAMA NRO. 043

Página 1 de 1

Código: 1DS-PO-0001

Fecha: 05-12-2008

Version: 0

POLICÍA NACIONAL

FECHA: 05 de octubre de 2019

ORIGINA:

DISPOTRES- ESTPO

PROCEDENCIA:

LA SIERRA

CONSECUTIVO:

043

DESTINATARIO:

DECAU.DTRES – COMAN DECAU.CORREO – DECAU.E100

INFORMACIÓN:

HOMICIDIO

No. 043 DISPOTRES – ESTPO////////// ME PERMITO INFORMAR A ESOS COMANDOS coma DIA DE HOY 05/10/2019 coma SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:29 HORAS coma INGRESA UNA LLAMADA DEL ABONADO 3114024356 AL NUMERO DE LA ESTACION DE POLICIA coma MANIFESTANDO QUE EN EL BARRIO CENTRO SE ENCUENTRA UNA PERSONA CON UN ARMA DE FUEGO coma Y QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO DISPAROS Y QUE SE MONTO EN UNA CAMIONETA DE ESTACAS COLOR BLANCO Y QUE SE DIRIJE HACIA LA VEREDA LA CUCHILLA coma DE INMEDIATO EL PERSONAL DISPONIBLE DE LA ESTACION DE POLICIA AL MANDO DEL SEÑOR SUBINTENDENTE EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA SE DIRIJE HACIA MENCIONADO LUGAR coma LO CUAL LLEGARON LAS UNIDADES coma Y EL SUJETO ACCIONA UN ARMA DE FUEGO coma CONTRA EL SEÑOR PATRULLERO HUMBERTO DAVID VELA PÉREZ SIN IMPACTARLO coma DE IGUAL MODO EL UNIFORMADO REACCIONA CON EL ARMA DE DOTACION PISTOLA SIG SAUER DE SERIE No. SP0211758 coma IMPACTÁNDOLO coma ES DE ANOTAR QUE EL ARMA DE FUEGO UNA JERICO DE SERIE 45307695 coma EVALUADA EN UN APROXIMADO \$ 10.000.000 PESOS QUE PORTABA EL PARTICULAR FUE INCAUTADA POR LAS UNIDADES coma EL OCCISO CORRESPONDE AL NOMBRE DE JHOVANY ALBEIRO JIMÉNEZ HOYOS coma IDENTIFICADO CON CEDULA 94.498.565 coma EXPEDIDA EN LA VEGA CAUCA coma FECHA DE NACIMIENTO 07 DE febrero DE 1977 coma EDAD 42 AÑOS coma HIJO DE ALIRIO JOSÉ JIMÉNEZ Y MADRE FALLECIDA coma ESTADO CIVIL UNION LIBRE coma RESIDENTE EN EL BARRIO LOURDES DE LA VEGA CAUCA coma QUIEN PRESENTA 03 HERIDAS CON ARMA DE FUEGO EN EL ABDOMEN PARTE DERECHA 01 IMPACTO PARTE IZQUIERDA 02 IMPACTO punto

CASO CONOCIDO POR:

SI EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA 94 276 315

SI HUMBERTO DAVID VELA PEREZ CC 72.291.200

SI JHOVANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS CC 1.065.891.895

SI OSCAR EDUARDO SILVA LAMPAJ CC 10838155524

SI JHOVANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS CC 1.121.11.849

EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA
Comandante Estación de Policía la Sierra

Presidencia: EDWIN SOTO
Fecha de Emisión: 27/10/2019
Función: SECRETARÍA 2019/POLIGRAMAS SALUDOS

OPERADOR RECIBE
GR. APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN
06-10
-2019 23:30

NOTA: ELABORESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA. TRANSMITASE LA INFORMACIÓN VIA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUELVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.

4
20

LA SIERRA CAUCA, 09 JULIO de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Policia Nacional

DEPARTAMENTO de POLICIA CAUCA

Estacion de POLICIA LA SIERRA

APERTURA: EN LA HORA Y FECHA de CONFORMIDAD en
lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la
Resolucion N° 8614 del 24 de diciembre
del 2012 emanada por el Ministerio de
defensa nacional se abre el presente
libro que consta de 400 folios utiles
y el cual es destinado como minuta de
guardias se abre en el folio N° 1.

Edwin A soto O

SUBIntendente Edwin Soto Ospina
Comandante estacion de policia la sierra.

| Fecha | Hora | Asunto | A NOTAS CONTINUA |
|-------|------|--------------|---|
| | | Continuación | <p>Se marcho en vehiculo tipo Camioneta de color blanco y color se dirigia hacia la vereda La Coahuila, de inmediato el personal disponible de la Estacion de policia al mando del señor Subintendente Edwin Alberto Soto Ospina se dirigen hacia mencionado lugar, lo cual llegaron las unidades, y el sujeto acciona un arma de fuego contra el señor Patrullero Humberto David Soto Perez, de igual manera el subornado reacciona con el arma de detección pistola sig sauer de serie N° SP0211756, ocasionandole 3 impactos de arma de fuego y posterior el fallecimiento en el hospital municipal del señor Johnny Alberto Jarama Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.498.565 de la mesa - Cauca, es de anotar que el señore mencionado fue llevado al Centro Asistencial mas cercano por parte de la policia nacional de la Estacion de la STERMA PT. Herold Antonio Molina Galindo -</p> |

La Sierra - Cauda 21 de Mayo de 2019

Ministerio de Defensa Nacional
Policia Nacional
Departamento de Policia Cauda
Estacion de Policia de Sierra

Apartado: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto
en el numero 11.51 de la Resolución No 0614
24 - diciembre - 2018 emitida por el Presidente Ugo
Dafonte Nacional de Chile el presente Oficio
Comun de 400 Folios Urdel y el Causa fue
Arbitrado con fecha de Servicio Justicia Arriba
en el fono 201.

[Signature]
Intendente Criminal Andres Colquecun Pizarri
Comandante de Subcom de Policia de Sierra

160

Ministerio de Defensa Nacional
 Policía Nacional
 Departamento de policía Cauca
 Estación de policía las sierritas

Turno de Servicio para hoy 06-19-2019

| id | Gr. | Nombre y Apellido | Placa | # Armam. | Lugar de Estación | Minión | Firma |
|----|-----|-------------------|--------|----------|-------------------|----------------------------|-------|
| 01 | IT | Wilmer Espinoza | 11 | 11 | 11 | Suspendido | |
| 02 | S.I | Edwin Soto | 25714 | 7661 | estación | Comandante (E) | |
| 03 | PT | Humberto Ueta | 187485 | 1758 | estación | Disponible | |
| 04 | PT | Francisco Muñoz | 113400 | 1762 | estación | capacitación en popayan. | |
| 05 | PT | Harold Molina | 46285 | 0402 | estación | Secretario | |
| 06 | PT | Cesar Cruz | 173586 | 7398 | estación | Disponible | |
| 07 | PT | Cristian Barranto | 11 | 11 | 11 | Permiso | |
| 08 | PT | Oscar Silva | 046016 | 8532 | estación | Disponible | |
| 09 | PT | Henry Chavez | | " | estación | Disponible | |
| 10 | AP | Juan Ramos | 11 | 5699 | estación | termino 1ero realiza 3ero | |
| 11 | AP | Andrés Villabos | 11 | 4671 | estación | realiza 2 y 1ero | |
| 12 | AP | Heider Rioscos | 11 | 5701 | estación | realiza 2 y 1ero | |
| 13 | AP | Brayan Diaz | 11 | 11 | 11 | Permiso | |
| 14 | AP | Jhoan Castillo | 11 | 4077 | estación | termino 1ero, realiza 3ero | |
| 15 | AP | Diego Garsagulla | 11 | 3841 | estación | termino 1ero, realiza 3ero | |
| 16 | AP | | | | | | |

Consignas

- + Extremar medidas de seguridad al máximo.
- + Evitar elementos distractores durante el servicio
- + Evitar la rutina diaria
- + Aplicar el SEA policial
- + Informar cualquier novedad a tiempo



S.I. Edwin Soto
 Comandante (E) Estación de policía las sierritas

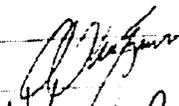
IMPRESANTE

1

La Sierra Cauca 12-Agosto-2019.

Departamento De policia Cauca
Estacion de policia La Sierra.

Apertura. En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.5.1 de la Resolución numero 8614 del 24 de Diciembre de 2002 emanada por el ministerio de Defensa Nacional, Se Abre el presente libro que consta de 200 folios presentes el cual es destinado como minuta de poblacion.


Intendente. Wilmer Andres Espinosa
Calle estacion de policia La Sierra.

OFIAPRES

Scanned by CamScanner

| Fecha | Hora | Asunto | Anotaciones |
|------------|-------|-----------|---|
| | | | <p>del Señor Juan Lugo, el cual fue identificado plenamente minutos después de la respectiva declaración, fue llevado a la estación de policía la Sierra sin presentar novedad especial, se le indicó a la señora Teresa que puede poner la respectiva denuncia en la fiscalía local, indicó que la pondrá cuando estuviere en la ciudad de Popayán, a si mismo manifestó y/o solicitado orientamiento para su esposo y familia, por el motivo de salir del pueblo La Sierra, se realizó el reconocimiento hasta el lugar llamado "Sujayón" en novedad especial 17 líneas <u>Sujayón</u></p> |
| 06/10/2019 | 22:10 | Anotación | <p>esta hora y fecha se deja constancia de la novedad ocurrida en la unidad la caschilla del municipio de la Sierra Occisa, cuando nos encontramos realizando un desplazamiento para atender el llamado de un ciudadano al número telefónico de servicio en la estación 3152917313 al teléfono del número del ciudadano es 3774021356 donde manifestó que un sujeto se encontraba realizando disparos en el barrio el centro y que vestía camisa blanca jean azul y sobrero blanco y que posteriormente salió en una camioneta blanca hacia la unidad la caschilla de este municipio, al señor patrullero HAROL ANTONIO MOLINA CALIXTO quien se encontraba realizando un patrullaje de mantenimiento y seguridad de la estación de policía, nos informó del comportamiento del ciudadano quien se</p> |

24

| Fecha | Hora | Asunto | Anotaciones |
|------------|------|--------|--|
| 06/10/2022 | 10 | sigue | <p>Mencionada, de manera inmediata salimos 0-1-4 unidades señor subintendente Edwin Alberto Soto Ospina comandante encargado de la estación, Patrullero Henri Mauricio Chavez Ramirez, Patrullero Oscar Silva, Patrullero Cruz Gamarrón Cesar y el suscrito Patrullero VELA Perez Humberto, en el vehículo tipo camioneta de siglas 28-0234 — Conducida por el señor subintendente Soto tripulada por el Patrullero Silva y suscrito Patrullero Vela Humberto, también sale la motocicleta uniformada de siglas 280673 conducida por el señor patrullero Henri Chavez y tripulada por el señor patrullero Cruz Cesar, cuando pasamos por la carretera la camioneta, policial se mete por la calle de los Ouses y la motocicleta sigue la principal al llegar a la vereda la cochilla frente al establecimiento de nombre Uideo taberna la 13 mal llamado al chongo, cuando deciendo del vehículo policial mas atrás me se baja patrullero Silva quedando se en el vehículo el subintendente Soto con las balizas encendidas y la sirena prendida ya que no podía seguir por que estaba tapando la vía por varios vehículos particulares y mucha afluencia de público ya que en ese lugar se llevaba a cabo una campaña política, cuando camino al cuartel me</p> |

25

Fecha: 19/09/2010
Punto: 5 y 4

Anotaciones

Señala a un señor que se viste,
de camisa blanca pantalón jean
azul y sombrero blanco manifestando
que portaba un arma de fuego,
de inmediato salgo hacia la persona
diciéndole que también tenía
las características mencionadas
por el ciudadano que había
llamado minutos antes a la estación,
al acercarme le hablo al ciudadano
diciéndole estas palabras: ¿qué señor
permítame una pregunta, ¿este sujeto
se lleva la mano a la cintura
sacando un arma de fuego tipo
pistola color negro, le cajo la
mano y grito suelte el arma
esta persona me empuja y dispara
su arma hacia mi cuerpo no logrando
ser la ar lesionar, me vuelvo
nuevamente hacia esta persona y
le agarro nuevamente el brazo y
le grito que suelte nuevamente el
arma y este sujeto dispara
nuevamente contra mi persona y
inmediatamente desentonces mi
arma de fuego tipo pistola de defen-
sion institucional numero de serie
SP0211758 adisionandole dos
vicio ya que me vio se encontraba
en riesgo y fue necesario defenderme
con mi arma de fuego, esta
persona sigue forcejeando con
migo cuando se le hacen tres
y yo me cajo con el al piso,
me levanto y personas que se

| Fecha Hora | Asunto | Anotaciones |
|---------------|--------|---|
| 06/10/2022 10 | sigue | <p>encontraban en el lugar me tiraban botellas para ayudarme y me cubri con un vehículo que estaba estacionado a un costado de la vía empiezo a caminar hacia atrás ya que varias personas me querían ayudar cuando llega el patrullero Cruz y me apoya empujando a estas personas me salgo del lugar y el patrullero Cruz me informa que tenía el arma del sujeto que me había disparado, llega el patrullero Henrí Chavez en la motocicleta uniformada y me mota sabiendo del lugar hasta la estación de policía la sierra, al poco rato me subintendente solo informa que había trasladado el herido hasta el hospital de la sierra donde fue atendido ya sin signos vitales, se le informa al CTP para las actuaciones pertinentes del levantamiento tambien se informa a los comandantes de distrito y departamento. P Uela Perez Huerto Henrí Chavez 32291200</p> |

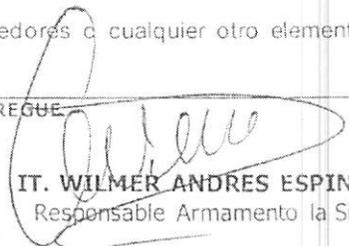
| | | |
|---------------------|--|---|
| Página 1 de 2 | REALIZAR ENTRADA Y SALIDA DE BIENES Y SERVICIOS |  |
| Código: 1LA-FR-0135 | | |
| Fecha: 27/04/2012 | COMPROBANTE DOTACIÓN INDIVIDUAL MATERIAL DE GUERRA | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: 1 | | |

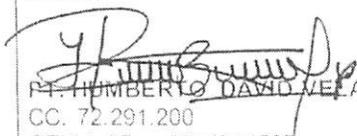
| | | | | |
|------------|------------------------|-----------|----------------|--|
| No. 001 | | | | |
| CIUDAD: | FECHA | | | APELLIDOS Y NOMBRES |
| POPAYAN | 05 | 06 | 2019 | HUMBERTO DAVID VELA PEREZ |
| GRADO: | CARGO: | | CLASE DE ARMA: | MARCA: |
| PATRULLERO | INTEGRANTE DE PATRULLA | | PISTOLA | SIG SAUER |
| CALIBRE: | NUMERO DEL ARMA: | IMPRONTA: | MODELO: | MUNICION: |
| 9MM | SP0211758 | | SP - 2022 | CUARENTA Y CINCO (45) CARTUCHOS CAL. 9MM LOTE 22 |

ACCESORIOS: TRES (03) PROVEEDORES ORIGINALES CAPACIDAD 15 CARTUCHOS, CUARENTA Y CINCO (45) CARTUCHOS CAL. 9MM, LOTE 22. CHALECO BALÍSTICO NIV IIIA SERIE N° 210968.

OBSERVACIONES: PISTOLA SE ENTREGA CON SUS CARGADORES ORIGINALES Y MUNICION.

- Al recibir en calidad de dotación individual el armamento arriba descrito, me comprometo a:
- 1- Abstenerse de usar y emplear armas de dotación oficial en actividades particulares igualmente no podrá utilizar en el servicio armas que no sean de dotación Oficial.
 - 2- Me responsabilizo disciplinaria, administrativamente y penalmente en caso de pérdida, daño, incautación del material de guerra y en el evento de ocasionar daños o lesiones por la manipulación indebida del arma.
 - 3- El Policial al momento de salir a franquicia, vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, excusas del servicio, suspensiones, traslado de la unidad, adelantar cursos de capacitación o ascenso, traslado interno o retiro de la institución, está obligado a entregar el material de guerra en forma inmediata al almacén de armamento.
 - 4- La Munición asignada para el servicio no se podrá cambiar sin la debida autorización del ordenador del gasto.
 - 5- Emplear el arma solo cuando las circunstancias lo exijan y conservando en todo caso el cumplimiento al decálogo de seguridad de las armas, descrito en el Manual Logístico de la Policía Nacional. (Resolución 04935 del 12/12/2013).
 - 6- No alterar la parte física o marcar, las pistolas, fundas, proveedores o cualquier otro elemento que sea asignado para el servicio.

| | | |
|--|------------|---|
| ORDEN DE SUMINISTRO NUMERO | FECHA | ENTREGUE |
| AUTORIZADO COMANDO DEPARTAMENTO POLICIA CAUCA Y COMITÉ ARMAMENTO | 05 06 2019 |  IT. WILMER ANDRÉS ESPINOZA Responsable Armamento la Sierra |

| | |
|--|---|
| Vo. Bo. | RECIBI |
|  IT. WILMER ANDRÉS ESPINOZA Comandante de Estación de Policía la Sierra |  PT. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ CC. 72.291.200 CELULAR : 3014714507 |

| | | |
|---------------------|--|--|
| Página 2 de 2 | REALIZAR ENTRADA Y SALIDA DE BIENES Y SERVICIOS |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1LA-FR-0135 | | |
| Fecha: 27/04/2012 | COMPROBANTE DOTACIÓN INDIVIDUAL MATERIAL DE GUERRA | |
| Versión: 1 | | |

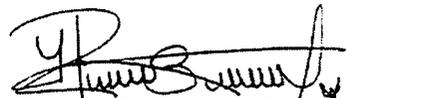
Popayán, Cauca 05 de JUNIO de 2019

**ACTA DE COMPROMISO
PARA DOTACION INDIVIDUAL MATERIAL DE GUERRA.**

Yo **PT. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ**, C.C. 72.281.200, Dirección Estación de Policía La Sierra, correo electrónico: humberto.vela@cofepa.policia.gov.co Perteneciente a la estación de policía la sierra me comprometo a cumplir las normas y parámetros ordenados por el Departamento de Policía Cauca en la presente acta, como requisito para el uso en Servicio de la Pistola SIG SAUER serie SP0211758 que recibo como dotación individual. Así:

1. Al salir a franquicia, vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, excusas del servicio, suspensiones, traslado de la unidad, adelantar cursos de capacitación o ascenso, traslado interno o retiro de la institución debo depositar el material de guerra asignado, inmediatamente en el almacén de armamento del Departamento de Policía Cauca, o en uno de los armarios autorizados previamente por el almacén de Armamento del Comando de Departamento o Estación.
2. Me comprometo a presentar el material de guerra asignado ante la respectiva unidad, los días 10 al 15 de cada mes para la revista o en la fecha que el almacén o Sub almacén lo requiera.
3. No ingresar con el arma a sitios abiertos al público en actividades fuera del servicio donde representen peligro para la integridad propia y de los elementos del servicio.
4. Extremar las medidas de seguridad tanto personales como de los elementos bajo mi cuidado, en todos los desplazamientos, evitando la rutina y actos que me generen riesgo de atentados o hurtos.
5. No dejar el armamento dentro de los vehículos bajo ninguna circunstancia.
6. Ser precavido y recatado en el porte del armamento para no ser sorprendido por la audacia de los delincuentes.
7. Tener en cuenta el decálogo de seguridad con las armas de fuego.
8. Dejo constancia que he recibido instrucción de manejo, mantenimiento y medidas de seguridad con el armamento asignado por parte de los funcionarios del almacén de armamento. De igual manera dejo constancia que recibí capacitación en el manejo de la Pistola, y que tengo idoneidad para el manejo de esta arma.


IT. WILMER ANDRÉS ESPINOZA
 Responsable de Armamento La Sierra
 Entregué


PT. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ
 integrante de patrulla de vigilancia
 Recibi

FE 22

| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 1 de 3 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0019 | | |
| Fecha: 28-12-2016 | AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR | |
| Versión:1 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
INSGE DECAU– DESPACHO

Popayán Cauca, siete (07) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR
SIJUR P-DECAU-2019-123**

VISTOS

De oficio se conoció sobre la novedad presentada en el municipio de la sierra Cauca, donde en procedimiento policial resulta lesionado un ciudadano e incautada un arma de fuego, en tal virtud el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, procede a dar inicio a indagación preliminar con el fin del esclarecimiento de los hechos.

HECHOS

Da a conocer el señor Subintendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA Comandante estación de policía la sierra (E), que siendo aproximadamente las 21:45 horas del día 06/10/19, en la vereda La Cuchilla distante a 5 min del casco urbano, durante el cierre de campaña del candidato a la alcaldía municipal MILLER HURTADO, reportan de un individuo realizando disparos al aire, al llegar al lugar a conocer el caso este sujeto intenta agredir a los policías con el arma de fuego y en reacción policial el señor Patrullero HUMBERTO DAVID VELA PEREZ le propina dos disparos en el abdomen con su arma de dotación tipo pistola, siendo trasladado al hospital local donde posteriormente fallece, arma de la víctima tipo pistola Jericó fue incautada, conociendo el caso personal del CTI.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes tramitados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54 numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de



| | | |
|---------------------|--------------------------------------|---|
| Página 2 de 3 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  |
| Código: 11P-FR-0019 | | |
| Fecha: 28-12-2016 | AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR | POLICÍA NACIONAL |
| Versión:1 | | |

2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

Que la presente indagación tendrá como fin verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al presunto autor o autores de la falta, determinar si esta falta es constitutiva de falta disciplinaria, por lo tanto, verificar si el policial procedió de acuerdo a los procedimientos estandarizados, si lo que se presentó fue un uso desproporcional de la fuerza, si se presentó incumplimiento a ordenes emanadas por el mando institucional, así como verificar que ocurrió en el presente caso, con el deceso de una persona y si se afectó el servicio policial, si los policiales actuaron bajo los parámetros legales; por lo cual se hace necesario la práctica de medios de prueba que se relacionarán en la parte resolutive, utilizando los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar indagación preliminar en averiguación de responsables, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: una vez identificado el autor o autores de la falta notificar personalmente al policial o policiales, Sobre la presente decisión haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalado en los artículos 17, 89, 90, y 92 de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 107 del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91, inciso tercero de la norma ídem.

A solicitud del investigado, escúchese si es su deseo, en diligencia de versión libre, teniendo en cuenta lo previsto en la sentencia C-621 del 98 (sin exhortarlo a decir la verdad) de igual forma sin olvidar la juramentación en caso de señalamiento o responsabilidad a otro funcionario (art. 92 numeral 3 de la ley 734 de 2002).

ARTÍCULO TERCERO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos con forme lo dispone la ley artículo 98 ley 734 de 2002, con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los institucionales investigados.

- Documentales
- Solicitese a la subestación de policia la Sierra Cauca, allegue a este despacho la siguiente información con el fin de esclarecer los hechos relacionados con el escrito allegado por la defensoría del pueblo así:

B-28

| | | |
|---------------------|--------------------------------------|---|
| Página 3 de 3 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0019 | | |
| Fecha: 28-12-2016 | AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR | |
| Versión:1 | | |

- Allegar fotocopia de los libros policiales para la fecha 06/10/2019, minuta de guardia, libro de población y minuta de servicio.
- Allegar fotocopia de actas de asignación individual de armamento del policial que accionó su arma de dotación.
- Testimoniales
 - Escuchar en diligencia de testimonio a los siguientes policiales:
 - SI. EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA
 - PT. HENRY MAURICIO CHAVEZ RAMIREZ
 - PT. HAROLD ANTONIO MOLINA GALINDO
 - PT. OSCAR EDUARDO SILVA CAMPO
 - PT. CESAR FERNANDO CRUZ GAMARRA
 - PT. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ
 - Señor DAGOBERTO REYES GOMEZ

Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona al señor Subintendente CARLOS ALBERTO ORTIZ; a quien se le conceden amplias facultades dentro del término de (180 – días), así como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría radíquese la apertura de la indagación P-DECAU-2019-123 en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,


Mayor JOSÉ MANUEL GUTIERREZ DÍAZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Cauca

Elaborado: SI Carlos Ortiz
 Revisado: MY José Manuel Gutiérrez D

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Sierra Cauca

CONSTANCIA RECEPCION TESTIMONIO POR MEDIO ELECTRONICO

El suscrito Sustanciador disciplinario, hace constar que el día de hoy 07/10/2019 a las _____ horas, se escuchó en diligencia de declaración al señor (a) PT Henry Mauricio Chaves Ramirez identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.121.898.097 expedida en Villavieja, a través de medio técnico (grabadora de voz) en atención al artículo 98 de la Ley 734 de 2002, grabación que tuvo una duración de _____ minutos y _____ segundos, donde para constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron siendo las 01:53 horas del día 07/10/2019 y se anexa a la investigación disciplinaria No. P.DECAU-2019-123, que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAU por competencia.

CONSTE,

PT Henry Mauricio Ramirez
Declarante CC. 1.121.898.097.

SI Norberto Valencia Gonzalez
Funcionario Comisionado Disciplinario Interno DECAU

1529

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



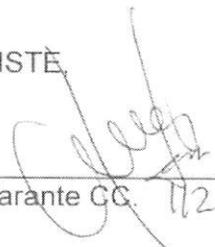
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Sierra Cauca

CONSTANCIA RECEPCION TESTIMONIO POR MEDIO ELECTRONICO

El suscrito Sustanciador disciplinario, hace constar que el día de hoy 07/10/2019 a las 02:05 horas, se escuchó en diligencia de declaración al señor (a) PT Harold Antonio Molina Galindo identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1129521047 expedida en Berranquilla, a través de medio técnico (grabadora de voz) en atención al artículo 98 de la Ley 734 de 2002, grabación que tuvo una duración de minutos y segundos, donde para constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron siendo las horas del día 07/10/2019 y se anexa a la investigación disciplinaria No. p-decau-2019-123, que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAU por competencia.

CONSTE


Declarante CC. 1129521047


S2 Norberto Valencia González
Funcionario Comisionado Disciplinario Interno DECAU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Sierra Cauca

CONSTANCIA RECEPCION TESTIMONIO POR MEDIO ELECTRONICO

El suscrito Sustanciador disciplinario, hace constar que el día de hoy 07/10/2019 a las 01:26 horas, se escuchó en diligencia de declaración al señor (a) PT OSCAR EDUARDO SILVA CAMPO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1063815524 expedida en TIBBIO-CAUCA, a través de medio técnico (grabadora de voz) en atención al artículo 98 de la Ley 734 de 2002, grabación que tuvo una duración de 20 minutos y 55 segundos, donde para constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron siendo las 01:49 horas del día 07/10/2019 y se anexa a la investigación disciplinaria No. P-DECAU-2019-123, que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAU por competencia.

CONSTE,

[Signature] Oscar Eduardo Silva Campo
Declarante CC. 1063815524

[Signature]
Funcionario Comisionado Disciplinario Interno DECAU

De conformidad con lo ordenado al C.T.I para las actuaciones pertinentes de levantamiento del cadáver, es de conocimiento que la piqueta que portaba el particular fue incautada y puesta a disposición del cuerpo técnico de investigación criminal (C.T.I) seccional Timbio mediante número de oficio No. S-2019- 0758

Atentamente,



Subcomandante EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA
Comandante Estación de Policía La Sierra (e)

Anexo: 02 fotos mandado de cadáver

Laboratorio de Identificación
Revisado por: [illegible]
Fecha de emisión: 08/05/19
Ubicación: [illegible]

Carrera 9 Barrio Belén La Sierra Cauca
Teléfono Celular: 3152917313
deca@alcazar-policia.gov.co
www.policia.gov.co



17 32

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Sierra. Cauca

CONSTANCIA RECEPCION TESTIMONIO POR MEDIO ELECTRONICO

El suscrito Sustanciador disciplinario, hace constar que el día de hoy 07/10/2019 a las 07:57 horas, se escuchó en diligencia de declaración al señor (a) PT CESAR FERNANDO CRUZ GAMARRA. identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1065887895 expedida en Aguachica-cesar, a través de medio técnico (grabadora de voz) en atención al artículo 98 de la Ley 734 de 2002, grabación que tuvo una duración de 18 minutos y 08 segundos, donde para constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron siendo las 02:15 horas del día 10/07/2019 y se anexa a la investigación disciplinaria No. p-decau-2019-123, que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAU por competencia.

CONSTE,

Cesar Fernando Cruz Gamarra.
Declarante CC. 1065887895

PT Steven Allegas Cerón
Funcionario Comisionado Disciplinario Interno DECAU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Sicaria - Cauca

CONSTANCIA RECEPCION TESTIMONIO POR MEDIO ELECTRONICO

El suscrito Sustanciador disciplinario, hace constar que el día de hoy 07/10/2019 a las 02:31 horas, se escuchó en diligencia de declaración al señor (a) PT HUMBERTO DAVID VELA PEREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72297200 expedida en Barranquilla, a través de medio técnico (grabadora de voz) en atención al artículo 98 de la Ley 734 de 2002, grabación que tuvo una duración de 26 minutos y 21 segundos, donde para constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron siendo las 02:56 horas del día 07/10/2019 y se anexa a la investigación disciplinaria No. P-DECAU-2019-123, que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAU por competencia.

CONSTE,

Humberto David Perez
Declarante CC. 72297200 Barranquilla



PT Steven Villegas Cauca
Funcionario Comisionado Disciplinario Interno DECAU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Suiza Cauca

CONSTANCIA RECEPCION TESTIMONIO POR MEDIO ELECTRONICO

El suscrito Sustanciador disciplinario, hace constar que el día de hoy 07/10/2019 a las _____ horas, se escuchó en diligencia de declaración al señor (a) SI EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94276315 expedida en URUBA-VALLE, a través de medio técnico (grabadora de voz) en atención al artículo 98 de la Ley 734 de 2002, grabación que tuvo una duración de 11 minutos y 31 segundos, donde para constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron siendo las 03:18 horas del día 07/10/2019 y se anexa a la investigación disciplinaria No. p. Decau-2019-123, que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAU por competencia.

CONSTE,

Edwin A. Soto O.
Declarante CC. 94.276.715

Prestuwan Ullegas Cerón
Funcionario Comisionado Disciplinario Interno DECAU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Sierra Cauca

CONSTANCIA RECEPCION TESTIMONIO POR MEDIO ELECTRONICO

El suscrito Sustanciador disciplinario, hace constar que el día de hoy 07/10/2019 a las _____ horas, se escuchó en diligencia de declaración al señor (a) Dagoberto Reyes Gomez identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2344050 expedida en Manguila - Tolima, a través de medio técnico (grabadora de voz) en atención al artículo 98 de la Ley 734 de 2002, grabación que tuvo una duración de _____ minutos y _____ segundos, donde para constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron siendo las _____ horas del día 07/10/2019 y se anexa a la investigación disciplinaria No. p-DECAU-2019-123, que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAU por competencia.

CONSTE,

Declarante CC.

Dagoberto Reyes

Norberto Valencia González

Funcionario Comisionado Disciplinario Interno DECAU

21 34

| | | |
|---------------------|-------------------------------|--|
| Página 1 de 1 | PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL |  POLICÍA NACIONAL |
| CÓDIGO: 1GD-FR-0014 | | |
| FECHA: 29-12-2015 | FORMATO TESTIGO DOCUMENTAL | |
| VERSIÓN: 1 | | |

Unidad Policial: Dependencia Productora:

DATOS DEL DOCUMENTO

Nombre de la Serie / Subserie: Código:

Título o Nombre del documento: Formato del documento:

Fecha del documento: Número de páginas o elementos:

CONTIENE DILIGENCIAS TESTIMONIO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: DLARACIONES : SI.

EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA
 PT HENRI MAURICIO CHAVEZ RAMIREZ
 PT. HAROLD ANTONIO MOLINA GALINDO
 PT. OSCAR EDUARDO SILVA CAMPO
 PT. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ
 Señor DAGOBERTO REYES GOMEZ

UBICACIÓN TOPOGRÁFICA

N° de estante o mueble:

N° de gaveta, bandeja o sección:

N° Consecutivo del documento: P-DECAU-2019-123

Otras especificaciones:

Elaborado por: P.T STIVEN VILLEGAS CERON

22

| | | |
|---------------------|-------------------------------|---|
| Página 1 de 1 | PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL |  |
| CÓDIGO: 1GD-FR-0014 | | |
| FECHA: 29-12-2015 | FORMATO TESTIGO DOCUMENTAL | POLICÍA NACIONAL |
| VERSIÓN: 1 | | |

Unidad Policial: Dependencia Productora:

DATOS DEL DOCUMENTO

Nombre de la Serie / Subserie: Código:

Título o Nombre del documento: Formato del documento:

Fecha del documento: Número de páginas o elementos:

CONTIENE DILIGENCIAS TESTIMONIO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: DLARACIONES: SI.

EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA
PT HENRI MAURICIO CHAVEZ RAMIREZ
PT. HAROLD ANTONIO MOLINA GALINDO
PT. OSCAR EDUARDO SILVA CAMPO
PT. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ
Señor DAGOBERTO REYES GOMEZ

UBICACIÓN TOPOGRÁFICA

N° de estante o mueble:

N° de gaveta, bandeja o sección:

N° Consecutivo del documento: P-DECAU-2019-123

Otras especificaciones:

Elaborado por: P.T STIVEN VILLEGAS CERON



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
ESTACION DE POLICIA LA SIERRA

No. S - 2019 - 0757 - DISPO TRES - ESTPO - 29.25

La Sierra Cauca, 07 de octubre de 2019

Señor

ARACELY RIVERA, PASADORA NOVATA, PRE-RODAS
Comandante de la Armada de la Policía Cauca (E)
Avenida Páramo de la Cruz, 1N 29
Popayán, Cauca

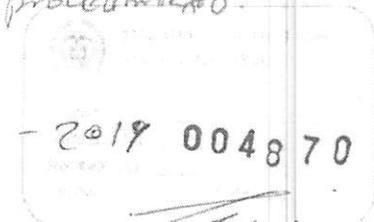
Asunto: novedad en el municipio la sierra cauca

Demanda atenta y respetuosa me permito informar al Sr. Coronel la novedad presentada el día de ayer 06 de octubre de 2019, a las 20:30 horas de la noche cuando una llamada al teléfono de servicio 3152947313, de un ciudadano que se encuentra en el número 44024490, me hizo manifestar que el sujeto se encontraba realizando un escape en el barrio centro y que vestía camisa blanca, pantalón y sombrero blanco y que poseía un arma, salió en una camioneta blanca y hacia la vereda La Cuchilla de este municipio, el señor patrullero Harold Antonio Molina Galeano quien se encontraba en el área de informaciones y seguridad institucional nos informó del retiro de un ciudadano antes mencionado de manera inmediata salió en parte del 0 - 11, unidades al mando del señor Subintendente Edwin Alberto Soto Ospina comandante estación de policía encargada, Patrullero Henry Mauricio Chávez Ramírez, Patrullero Oscar Eduardo Silva Campo, Patrullero Cesar Fernando Cruz Gamana y patrulleros Humberto David Vela Pérez, en el vehículo tipo camioneta tipo siglas 28 0 - 34 se dirigía a par el señor Subintendente Edwin Alberto Soto Ospina, tripulada por el señor patrullero Oscar Eduardo Silva Campo y Patrullero Humberto David Vela Pérez, también sale motocicleta institucional tipo siglas 28 0 - 34 conducida por el señor Patrullero Henry Mauricio Chávez Ramírez, y tripulada por el señor Patrullero Cesar Fernando Cruz Gamana, cuando los desplazábamos por la carretera la camioneta instit. como se decía por la calle del campo los sauces, para cortar camino y la motocicleta continúa por la vía principal, al llegar a la vereda La Cuchilla frente al establecimiento de tación social y deportiva la 13 de octubre, cuando el señor Patrullero Humberto David Vela desciende del vehículo institucional y se encuentra con el señor Aracely Rivera, ella vestía camisa blanca, pantalón blanco y sombrero blanco, ella se encontraba con un arma de fuego, ella se le hizo el uniforme de uniforme, ella al momento de veres presenta manifestando un arma de fuego, ella se le hizo el registro personal el cual se hizo en las veredas de La Cuchilla las manos a la presencia del patrullero sacando un arma de fuego, ella se le hizo el registro personal en varias ocasiones en contra del uniformado sin el resultado en ese momento el señor Patrullero Humberto David Vela Pérez desenfundó la pistola de dotación sig. sauer sp702 en número de serie SPJ17794 habiéndole dicho de la revista impartiendo al sujeto el cual cae a la mitad de la vía cuando se alzó por las manifestaciones al informante que se venían con un arma de fuego, en ese momento llega el señor Patrullero Cesar Fernando Cruz Gamana y recoge el arma de fuego, la cual ponaba al particular y que el particular del uniformado la cual se encontraba en el piso, cuando llega el señor Patrullero Henry Mauricio Chávez con la motocicleta institucional y la manifiesta al señor Patrullero Humberto Vela, que se subiera en la motocicleta y se trasladó hasta la Estación Policía La Sierra, pocos minutos después el señor Subintendente Edwin Soto se comunica con el señor Patrullero Humberto Vela informándole que el particular fue trasladado hasta el hospital de la sierra donde fue atendido por los galenos, los cuales manifestaron que se encontraba sin signos vitales.

Cinet 42 C-085

22/35
O.H.

Caso nuevo en procedimiento



11 OCT 2019

Alex

7-2-2019-123
SE. 0012

De igual manera se le informa al C.T.I para las actuaciones pertinentes de levantamiento del cadáver, es de anota que la pistola que portaba el particular fue incautada y puesta a disposición del cuerpo técnico de investigación criminal (C.T.I) seccional Timbío mediante número de oficio No. S-2019- 0758, así mismo se le informa a mi Coronel que la pistola de dotación asignada al señor Patrullero Humberto David Vela Pérez, sig sauer SP2022 de número de serie SP021758 la cual reposa en cadena de custodia en las instalaciones cuerpo técnico de investigación criminal (C.T.I) seccional Timbío con número de SPOA 198076000637201900479.

Atentamente,



Subintendente, EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA
Comandante Estación de Policía La Sierra (E)

Generado por el sistema de firma electrónica
Revisado por: D. Edwin Alberto Soto Ospina
Fecha de Emisión: 07/10/2019
Asociado: E-CI-00888A-003-2019

Carrera 3 Barrió Belén La Sierra Cauca
Teléfono Celular: 3152917313
deceu_elasierra@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Publisher

Home > Destacadas >



DESTACADAS JUDICIALES

En Confusos Hechos Muere Un Excandidato Al Concejo En La Sierra, Cauca

By @Enlineapopayán On Oct 7, 2019

Un ciudadano identificado como Yobani Albeiro Jiménez Hoyos de 42 años, excandidato al Concejo del municipio de La Vega, Cauca, murió en medio de una requisa de la Policía Nacional en La Sierra.

El hombre, propietario de una estación de servicio, había participado en una cabalgata en el sector de San Miguel, y cuando regresaba protagonizó un forcejeo con integrantes de la Fuerza

De acuerdo a testigos, previamente el dirigente político conocido en la zona como 'El Indio' habría hecho varios disparos al aire, lo que alertó a las autoridades que reaccionaron y acudieron a controlar la situación.

El hoy occiso había aspirado al Concejo Municipal de La Vega en la actual campaña, pero se retiró a raíz de amenazas y extorsiones que le venían afectando.

Las autoridades iniciaron investigaciones para dar claridad a lo sucedido.



candidato

Cauca

concejo

el indio

La Sierra

la vega



@Enlineapopayán

Los comentarios están cerrados.

[/Inicio/](#) [Destacadas](#) [Cauca](#) [Popayán](#) [Opinión](#) [Judiciales](#) [Política](#) [En Línea TV.](#)

© 2019 - www.enlineapopayan.com. All Rights Reserved.

Website Design: BetterStudio

Ex candidato al concejo murió luego de que un policía le disparara

7 oct. 2019



Minutos antes al parecer había hecho disparos al aire y la policía quiso requisarlo, pero este los recibió a bala.

Noticias Cauca

Un ex candidato al concejo del municipio de la Vega, Cauca murió luego de recibir un disparo al parecer por parte de un policía.

El hecho se presentó en el municipio de la Sierra, Cauca, cuando el hoy occiso Yobani Albeiro Jiménez Hoyos de 42 años de edad se encontraba en una celebración de amigos.

Jiménez, había presentado su nombre como candidato al concejo de La Vega, pero se retiró por supuestas amenazas contra él y su familia.

¿Qué ocurrió?

Un vocero de la Policía, informó que la comunidad de la vereda La Cuchilla zona rural de La Sierra, alertó de la presencia de un hombre que realizaba disparos al aire.

Vereda ubicada a cinco minutos del casco urbano de dicha municipalidad.

"Una vez conocida la denuncia nuestros uniformados llegan al sector para realizar la requisita correspondiente, pero los reciben a bala", expresó la fuente.

En consecuencia, se registra un cruce de disparos dejando como saldo la muerte del señor Jiménez Hoyos.

De acuerdo con testigos, el ex candidato recibió una herida en el abdomen y muere de inmediato en el lugar de los hechos.

Además, Jiménez era el propietario de una estación de servicio del municipio de la Vega sur del Cauca.

Igualmente, era el padre de tres hijos y amante de los equinos, según resaltaron varios de sus amigos.

Por otro lado, la policía informó que en el lugar de los hechos incautaron un arma de fuego.

Así mismo, dejaron claro que el proceso de investigación quedó en manos de la Fiscalía, quien deberá esclarecer lo que en realidad ocurrió en este hecho.

En un control de la Policía muere un dirigente político en el sur del Cauca

Por Meridiano - 7 octubre, 2019



Como Yobani Albeiro Jiménez Hoyos de 42 años de edad fue identificado el ciudadano, excandidato al Concejo del municipio de La Vega, Cauca, que murió en medio de una requisita de la Policía en La Sierra.

Se trata del propietario de una estación de servicio, quien había participado en una cabalgata y cuando regresaba habría tenido un forcejeo con los uniformados.

Al parecer, el ciudadano conocido como 'El Indio' habría hecho disparos al aire, lo que alertó a las autoridades que reaccionaron. Fue impactado en el abdomen y murió.

El hombre había aspirado al Concejo Municipal de La Vega en la actual campaña política, pero desistió por amenazas y extorsiones.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| Página 1 de 7 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0017 | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA | |
| Fecha: 10-12-2016 | | |
| Versión: 1 | | |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
 INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO INSGE
 DECAU– DESPACHO**

Popayán Cauca, trece (13) de diciembre mil Diecinueve (2019)

**AUTO EVALUATIVO
 P-DECAU-2019-123**

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Interno del Departamento de Policía Cauca, se encuentra la Indagación Preliminar radicada bajo número P-DECAU-2019-123 en carácter averiguatorio, de conformidad con los presuntos hechos ocurridos el día 06 de octubre de 2019, en el municipio de La Sierra Cauca, con el fin de proferir fallo Disciplinario, en aplicación del artículo 73¹ de la Ley 734/02 – Código Disciplinario Único, bajo los siguientes presupuestos:

1. RESUMEN DE LOS HECHOS

Da a conocer el señor Subintendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA Comandante estación de policía la sierra (E), que siendo aproximadamente las 21:45 horas del día 06/10/19, en la vereda La Cuchilla distante a 5 min del casco urbano, durante el cierre de campaña del candidato a la alcaldía municipal MILLER HURTADO, reportan de un individuo realizando disparos al aire, al llegar al lugar a conocer el caso este sujeto intenta agredir a los policías con el arma de fuego y en reacción policial el señor Patrullero HUMBERTO DAVID VELA PEREZ le propina dos disparos en el abdomen con su arma de dotación tipo pistola, siendo trasladado al hospital local donde posteriormente fallece, arma de la víctima tipo pistola Jericó fue incautada, conociendo el caso personal del CTI.

2. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

- Obra comunicación Oficial número S-2019-0757-DISPO – TRES – ESTPO -29.25, fechado 07/10/2019, suscrito por el señor Subintendente EDWIN

¹ **ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| Página 2 de 7 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  |
| Código: 1IP-FR-0017 | | |
| Fecha: 10-12-2016 | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: 1 | | |

ALBERTO SOTO OSPINA, comandante Estación de Policía La Sierra Cauca (e). (ver folios 01).

- Obra comunicación Oficial número S-2019-0759-DISPO – TRES – ESTPO -29.25, fechado 07/10/2019, suscrito por el señor Subintendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA, comandante Estación de Policía La Sierra Cauca (e). (ver folios 02 al 03).
- Obra fotocopia de polígrama 043-DECAU.TRES-COMAN, ESTPO La Sierra Cauca, fechado 06/10/2019, suscrito por el señor Subintendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA, comandante Estación de Policía La Sierra Cauca (e). (ver folios 04).
- Obra fotocopia libros policiales como lo son minuta de guardia de la estación de policía La Sierra Cauca, en la que a folios 317 y 318, se plasmó la anotación del procedimiento policial en el que un ciudadano al momento de requisarlo desenfunda y acciona un arma de fuego en contra del policial. (ver folios 05 al 06).
- Obra fotocopia minuta de servicio de la estación de policía La Sierra Cauca, en la que se observa que los policiales que realizaron el procedimiento policial de requisa, se encontraban de servicio. (ver folios 07).
- Obra fotocopia de minuta de población de la estación de Policía La Sierra Cauca, en la que a folios 20, 21, 22 y 23, se plasmó anotación del procedimiento realizado. (ver folios 08 al 10).
- Obra fotocopia de asignación individual de arma de dotación oficial tipo pistola sig Sauer, calibre 9mm, serial SP0211758, al señor patrullero HUMBERTO DAVID VELA PEREZ. (Ver folios 12).
- Obra diligencia de testimonio del señor Patrullero HENRI MAURICIO CHAVEZ RAMIREZ. (ver folio 14).
- Obra diligencia de testimonio de la señora Patrullero HAROLD ANTONIO MOLINA GALINDO. (ver folio 15).

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| Página 3 de 7 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: IIP-FR-0017 | | |
| Fecha: 10-12-2016 | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

- Obra diligencia de testimonio del señor Patrullero OSCAR EDUARDO SILVA CAMPO. (ver folio 16).
- Obra diligencia de testimonio del señor Patrullero HUMBERTO DAVID VELA PEREZ. (ver folios 18).
- Obra diligencia de testimonio del señor Subintendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA. (ver folios 19).
- Obra diligencia de testimonio del señor DAGOBERTO REYES GOMEZ. (ver folios 20).

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRUEBAS
EN QUE SE FUNDA EL DESPACHO PARA DECIDIR**

De conformidad con lo establecido en los artículos, 130, 141 y 142 de la Ley 734/02 – Código Disciplinario Único, esta instancia procederá a apreciar conjuntamente las pruebas practicadas y allegadas al proceso, aplicando las reglas de la sana crítica, bajo las ritualidades procesales del artículo 170-3 ibídem, considerándose éstas como pertinentes, conducentes y por lo tanto útiles para la decisión de fondo que se adopte.

Tomando como referente el "principio de libre apreciación de la prueba" lo cual significa que el juez disciplinario puede utilizar técnicas que asigne anticipadamente el medio probatorio, su valor, el cual ha de deducirlo recurriendo a las reglas de la sana crítica, dado que la decisión final ésta edificada sobre los medios de prueba y el mérito asignado por el competente conforme a los eventos circunstanciales de los hechos investigados, toda vez que la norma procesal admite como tales; la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, los documentos o cualquier medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico ni contravenga el proceso disciplinario; los cuales deben ser útiles para la formación del convencimiento del funcionario con atribuciones disciplinarias.

Pues es entendible que el funcionario de conocimiento no puede tomar ninguna determinación basado única y exclusivamente en su sentido común, sino que ha de hacerlo con fundamento en evidencias incorporadas al proceso, las cuales deben ser objeto de un juicioso análisis para lograr la motivación de la decisión disciplinaria.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| Página 4 de 7 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0017 | | |
| Fecha: 10-12-2016 | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se cumple a cabalidad con los principios en materia probatoria, de necesidad, contradicción, inmediación y libre apreciación integral de las pruebas, es que se fundamenta la presente investigación disciplinaria, y que el conjunto probatorio que fueron allegadas en debida forma, siendo consideradas pertinentes, conducentes y por tanto útiles para la misma.

Siendo la prueba testimonial un medio consistente en el relato de un tercero que haya percibido de manera directa o indirecta los hechos materia de investigación, es importante para el proceso analizar la veracidad de los mismos y su legalidad, a la luz de la conducencia, pertinencia y utilidad para la investigación, en consecuencia, todas y cada una de las diligencias testimoniales decretadas y recepcionadas llenan los requisitos de ley. Las cuales tienen un valor probatorio y llevan a la convicción al operador disciplinario de la presunta conducta desplegada por los policiales integrantes de la Estación de Policía la Sierra Cauca.

Realizando entonces un análisis de las diligencias bajo los presupuestos antes planteados, valorando y definiendo el grado de convencimiento (análisis hecho a las pruebas testimoniales recaudadas en el plenario), de acuerdo con las reglas de la Sana Critica, se podría indicar entonces que los hechos conocidos de oficio por parte de este despacho según informe de novedad suscrito por el señor Subintendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA, comandante Estación de Policía la sierra Cauca (e), ante el comandante del Departamento de Policía Cauca, generan que se investigue los hechos, atendiendo lo manifestado en comunicación oficial, pues como ya se dijo se conoce de la muerte de una persona quien portaba un arma de fuego, con fundamento en estos presupuestos.

El despacho procedió a escuchar en diligencia de testimonio a los policiales, Subintendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA, comandante Estación de Policía la sierra Cauca (e), al señor Patrullero HENRY MAURICIO CHEAVEZ RAMIREZ integrante patrulla de vigilancia Estación de Policía la Sierra Cauca, Patrullero HAROLD ANTONIO MOLINA GALINDO jefe de información y seguridad instalaciones, Patrullero OSCAR EDUARDO SILVA CAMPO, Patrullero CESAR FERNANDO CRUZ GAMARRA, adscritos todos a la estación de Policía la sierra Cauca; quienes son concordantes en afirmar que ingresó una llamada telefónica con un requerimiento de la ciudadanía, manifestando que una persona se encontraba armada realizando disparos, por lo que fue necesario trasladarse para realizar

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| Página 5 de 7 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0017 | | |
| Fecha: 10-12-2016 | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

procedimiento de requisita e identificación de esta persona, pero fueron recibidos a disparos.

Así mismo se escuchó en diligencia de testimonio al ciudadano DAGOBERTO REYES GOMEZ, habitante del sector, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que observó el momento en el que el policial acudió a solicitar una requisita a la persona hoy fallecida quien en vida respondía al nombre de JHOVANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS, afirmando que esta persona desenfundó un arma de fuego y disparó en contra del policial que le solicitó la requisita, y que el policial callo al suelo al observar esto relata el ciudadano pensó que habían asesinado al policía, pero que logro reaccionar sacando su arma de dotación e impactó al agresor.

Coherente con los testimonios de los policiales Patrullero HUMBERTO DAVID VELA PEREZ, persona que atendió procedimiento policial y solicitó la requisita al hoy occiso, JHOVANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS, quien es claro en afirmar que la ciudadanía les indicó que una persona se encontraba portando un arma de fuego y realizando disparos; por tal motivo procedió a requerirlo y solicitarle una requisita pero que de inmediato la persona desenfundó un arma de fuego y realizó dos disparos, en su contra, logrando sujetarle el arma de fuego y siguió disparando lo que lo obligó a desenfundar su arma de dotación oficial para el servicio policial tipo pistola y accionarla en contra del agresor para de esta forma lograr preservar su vida, incautando el arma de fuego del agresor y procediendo a prestarle los primeros auxilios.

Por lo anterior se observa que los policiales adscritos a la estación de Policía la sierra Cauca, han acatado todas y cada una de las leyes y reglamentos y que no se evidenció ninguna irregularidad en la conducta y proceder de los policiales que integran la patrulla de vigilancia de la estación de policía La Sierra Cauca, pues se evidenció que el policial actuó en estricto cumplimiento de un deber constitucional (previsto dentro de una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria), lo anterior teniendo en cuenta que dichos testimonios son concordantes con las minutas de servicio, informe policial de novedad.

Realizando un análisis minucioso al material legalmente arrimado al plenario tanto las documentales como las testimoniales se establece que para el día 06/10/2019, se presentó un procedimiento de policía atendido por los policiales adscritos a la estación de Policía La Sierra Cauca, en el que una persona disparó arma de fuego al

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| Página 6 de 7 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0017 | | |
| Fecha: 10-12-2016 | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

momento de ser requerido para efectuársele un procedimiento de requisa, debido a señalamientos e información de la ciudadanía de ser la persona que minutos antes estaba realizando disparos en la vía pública, al ser requeridos por efectivos de la Policía Nacional, desenfundó su arma de fuego y la accionó en varias oportunidades en contra de los policiales, siendo necesario el uso de la fuerza por parte de los institucionales que cumplieran con un deber constitucional y legal, para preservar su vida y reducir al agresor.

Además, en este procedimiento se le prestaron los primeros auxilios a la persona y se le realizó la incautación de un arma de fuego tipo pistola JERICÓ serial 45307695, es decir que efectivamente se encontraba armado y realizó disparos en vía pública y en contra de los policiales al momento de ser requerido; por lo tanto, no se vislumbró irregularidad alguna y/o omisión alguna o extralimitación por parte de los policiales quienes atendieron los llamados de la ciudadanía y realizaron este procedimiento policial.

RAZONES DEL ARCHIVO

Analizadas entonces las pruebas recaudadas, el despacho encuentra procedente que se debe proferir fallo de Archivo, habida cuenta que dentro del plenario no obran pruebas que indiquen, certifiquen y sean contundentes en demostrar con grado de certeza que los institucionales adscritos a la estación de Policía la Sierra Cauca, con su conducta hayan trasgredido el régimen disciplinario para la policía Nacional Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, el pasado 06 de octubre de 2019, en el municipio de La Sierra Cauca, en hechos donde se presentó el deceso del señor JHOVANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS, quien disparó en contra de los policías.

Es así que por parte de este despacho se dispuso de forma inmediata la apertura de una investigación disciplinaria practicándose y recaudándose una serie de pruebas tanto documentales como testimoniales, en la que se vislumbró que pese a que se presentó un procedimiento de policía en el que resulta el deceso de una persona ocurrido en el municipio de La Sierra Cauca, se establece que existe una causal de exclusión de responsabilidad en el entendido que el policial actuó en estricto cumplimiento de un deber constitucional y legal; observándose también una legítima defensa; con lo que se establece que los policiales actuaron bajo los parámetros institucionales.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| Página 7 de 7 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  |
| Código: 1IP-FR-0017 | | |
| Fecha: 10-12-2016 | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: 1 | | |

Por tal razón y luego de efectuar el análisis del material probatorio existente en el proceso, este despacho considera pertinente decretar el archivo definitivo de las diligencias, tal y como lo señala el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, justificado en que existe una causal de exclusión de responsabilidad, evidenciándose que los policiales actuaron en estricto cumplimiento de un deber constitucional y legal; así como una legítima defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, en uso de sus facultades disciplinarias.

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación del procedimiento y en consecuencia el archivo definitivo de la Indagación Preliminar radicada número P-DECAU-2019-123, Apertura da en carácter averiguatorio, como lo señala el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, justificado en que existe una causal de exclusión de responsabilidad. Esto es actuar en estricto cumplimiento de un deber constitucional y legal; y legítima defensa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Como quiera que el informante de los hechos posiblemente irregulares, obraba en cumplimiento de funciones propias del cargo, no se le tiene como quejoso STRICTU SENSU, por lo tanto, no existe obligación legal de comunicarle esta decisión; no obstante, el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho para su consulta

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente fallo disciplinario, dar los avisos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente **JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Cauca

Elaborado: St. Carlos Ortiz
 Revisó y aprobó: TE. José Luis Rodríguez B.

32 42

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. INSPECCION DELEGADA REGIONAL NUMERO CUATRO. OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU.

Popayán, 18 de diciembre de 2019.

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía Cauca, en la fecha arriba citada, procede a dejar expresa constancia y dando cumplimiento a lo establecido en la ley 734 de 2002 en concordancia con la ley 1015 de 2006, posteriormente a la notificación de Auto de Archivo de diligencias, dentro de la Indagación Preliminar radiada en el sistema SIJUR bajo el número P-DECAU-2019-123 y en vista de que no fue recurrida dentro del término legal, por lo tanto dicho fallo queda debidamente ejecutoriado de conformidad con la ley 734/2002. Para constancia se firma como aparece.

CONSTE



Teniente **JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno INSGE DECAU

Elaborado por SI Carlos Ortiz
Revisado IT Jonatan Murillo
Aprobado TE Jose Luis Rodriguez B



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
— A B O G A D O —

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E.S.D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ Y OTROS**

Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ, debidamente inscrito en el SIRNA con el correo actuando en mi calidad de apoderado sustituto conforme al poder de sustitución que suscribiera la señora **JESSICA MEDINA BELTRÁN**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1061705884 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional Número 228904 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega Cauca, quien comparece en nombre propio y como madre y representante legal del menor **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**, identificado con tarjeta de identidad NUIP 1.060.989.905 de La Vega Cauca y el señor **DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.815.619 de Popayán, me permito presentar ante su despacho medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** con ocasión de la muerte del señor **JOBANY ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 94.498.565 y cuyo deceso ocurrió el día 06 de octubre de 2019 en el Municipio de La Sierra Cauca. Lo anterior conforme a los siguientes fundamentos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

Parte demandante:

- **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega Cauca (Compañera permanente de la víctima.)
- Menor **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**, identificado con tarjeta de identidad NUIP 1.060.989.905 de La Vega Cauca. (Hijo de la Víctima.)
- **DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.815.619 de Popayán. (Hijo de la Víctima.)

Parte demandada:

- Se encuentra integrada por **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**



III. PRETENSIONES.

PRIMERA: Sírvase **DECLARAR** responsable a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** con ocasión de los hechos ocurridos el día 06 de octubre de 2019, cuando falleció en el Municipio de La Sierra, el señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 94.498.565, como consecuencia del uso de un arma de dotación oficial, causando un grave daño antijurídico a mis representados, por el cual debe responder la entidad demandada.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior sírvase señor Juez **CONDENAR** administrativa y civilmente a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** al pago de los siguientes perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial como consecuencia de la muerte del señor ocasionadas al señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 94.498.565, así:

1. Perjuicios Materiales:

- Daño emergente:

Condenar a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL** al pago de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)** por concepto de gastos funerarios en los cuales debió incurrir la señora **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega Cauca, para efectos de dar digna sepultura a su compañero permanente.

- Lucro Cesante

a. Causado

- Condenar a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** a pagar en favor de la señora **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega Cauca, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.481.212,00)** por concepto de lucro cesante causado o la mayor suma de dinero que se acredite dentro del proceso.

- Condenar a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** a pagar en favor del menor **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**, identificado con tarjeta de identidad NUIP 1.060.989.905 de La Vega Cauca la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.740.606)** por concepto de lucro cesante causado o la mayor suma de dinero que se acredite dentro del proceso.



- Condenar a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** a pagar en favor **DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.815.619 de Popayán la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.740.606)** por concepto de lucro cesante causado o la mayor suma de dinero que se acredite dentro del proceso.

b. Futuro.

- Condenar a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** a pagar en favor de la señora **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega Cauca, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$435.581.972.00)** por concepto de lucro cesante futuro.

- Condenar a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** a pagar en favor del menor **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**, identificado con tarjeta de identidad NUIP 1.060.989.905 de La Vega Cauca la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.790.986.00)** por concepto de lucro cesante futuro o la mayor suma de dinero que se acredite dentro del proceso.

- Condenar a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** a pagar en favor **DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.815.619 de Popayán la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.790.986.00)** por concepto de lucro cesante futuro o la mayor suma de dinero que se acredite dentro del proceso.

2. Perjuicios Morales:

CONDENAR a LA **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, a pagar a cada una de las personas relacionadas, las sumas correspondientes por concepto de perjuicios morales ocasionados a los demandantes con los hechos expuestos así:

- Para el menor **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**, identificado con tarjeta de identidad NUIP 1.060.989.905 de La Vega Cauca. (Hijo de la Víctima.) la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**
- Para **DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.815.619 de Popayán. (Hijo de la Víctima.) la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**



- Para **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega Cauca (Compañera permanente de la víctima.) la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

3. Por Daño a la Vida de Relación.

CONDENAR a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, a pagar a cada una de las personas relacionadas, las sumas correspondientes por concepto de perjuicios derivados del daño a la vida de relación o perjuicio fisiológico que se le causara a los demandantes con los hechos expuestos así:

- Para el menor **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**, identificado con tarjeta de identidad NUIP 1.060.989.905 de La Vega Cauca. (Hijo de la Víctima.) la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
- Para **DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.815.619 de Popayán. (Hijo de la Víctima.) la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
- Para **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.483.250 de La Vega Cauca (Compañera permanente de la víctima.) la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

Los valores anteriores son tomados de acuerdo al Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013 del Honorable Consejo de Estado en el cual se recopiló la línea jurisprudencial y se establecieron criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales en casos de muerte y lesiones personales.

TERCERO: Reconocer sobre la condena la indexación respectiva, así como también la causación de los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

CUARTO: Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Los señores **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, y **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, convivieron como compañeros permanentes desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 06 de octubre de 2019, conforme se acredita con la sentencia 041 de 16 de junio de 2021, proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE BOLIVAR CAUCA**, sentencia que quedara ejecutoriada el mismo día de su expedición.

SEGUNDO: De la unión marital de hecho entre los señores **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, y **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, nacieron sus hijos



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
— A B O G A D O —

DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES, como se demuestra con el folio de registro civil de nacimiento de indicativo serial número 55108375, expedido por la registraduría Delegada Municipal de La Vega Cauca y **CHRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**, conforme se acredita con el folio de registro civil de nacimiento de indicativo serial número 42317352, expedido por la registraduría Delegada Municipal de La Vega.

TERCERO: el señor **YOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS**, era un comerciante reconocido del sur del Cauca, quien se dedicaba al comercio y suministro de combustible a través de un establecimiento de comercio con el cual devengaba sus ingresos y contribuía al sostenimiento de su hogar.

CUARTO: El pasado 06 de octubre de 2019, mientras disfrutaba de una cabalgata en el marco de unas fiestas en el Municipio de La Sierra Cauca, en un procedimiento policial fue asesinado el señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)**.

QUINTO: La muerte del señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** es producto de un daño antijurídico causado por la entidad convocada que hasta la fecha no ha dado explicaciones relacionadas con el caso ante las autoridades judiciales.

SEXTO: El pasado 15 de septiembre de 2021, se solicitó ante el Comando de Departamento de Policía Cauca, todos los informes, polígamas, y en general documentos que reposen acerca de los hechos en los cuales murió el señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** el pasado 06 de octubre de 2021, como consecuencia de un procedimiento policial en el cual un uniformado disparó en contra del hoy occiso, sin que se cuente a la fecha con los documentos solicitados.

SÉPTIMO: El hecho de la muerte del señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** a manos de un uniformado de la Policía Nacional es un hecho que es atribuible e imputable a la **POLICÍA NACIONAL** que ha causado un grave perjuicio a mis representados como integrantes de la familia de la víctima y en ese sentido debe la entidad demandada responder patrimonialmente como consecuencia del daño ocasionado.

OCTAVO: Los demandantes confirieron poder a la Doctora **JESSICA MEDINA BELTRÁN**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1061705884 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional Número 228904 del CSJ, para adelantar el presente trámite; sin embargo a la fecha, la citada profesional del Derecho me ha sustituido dicho mandato a fin de continuar con el trámite de la presente solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad a efectos de precaver el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**.

V. PRUEBAS

Sírvase señor Juez Decretar, practicar y otorgar el valor que en derecho corresponda a las siguientes:



- Documentales aportadas:
1. Poderes para actuar otorgados por la parte demandante a la Doctora **JESSICA MEDINA BELTRÁN**.
 2. Poder de sustitución otorgado por la Doctora **JESSICA MEDINA BELTRÁN** al suscrito apoderado sustituto.
 3. Copia del folio de registro civil de defunción del señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)**
 4. Copia del folio de registro civil de nacimiento del menor **CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RUALES**.
 5. Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **DAVID ANDRÉS JIMENEZ RUALES**.
 6. Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** en el cual consta la anotación de la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** con la señora **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**.
 7. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ**, en el cual consta la anotación de la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** con el señor **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)**
 8. Copia auténtica de la sentencia 041 de 16 de junio de 2021 en la cual el señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA** en providencia ejecutoriada declaró la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ** y **JOBANI ALBEIRO JIMENEZ HOYOS (Q.E.P.D.)** desde el 01 de mayo de 1998 hasta el 06 de octubre de 2019.
 9. Copia de la petición y comprobante de entrega de 15 de septiembre de 2021, suscrita por el señor **DAVID ANDRÉS JIMENES RUALES**, radicada ante el Comando de Departamento de Policía Cauca, en la cual se solicita información sobre los hechos ocurridos el pasado 06 de octubre de 2019.
 10. Copia del expediente disciplinario correspondiente a la Investigación de radicado P-DECAU-201900123 adelantada por la oficina de control disciplinario interno del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA**, con ocasión de los hechos objeto del presente medio de control.
 11. Constancia de fracaso de la audiencia de conciliación de fecha 19 de noviembre de 2021, expedida por la Procuraduría 183 Judicial I Delegada Para Asuntos Administrativos del Circuito de Popayán dentro del presente asunto.



VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La responsabilidad en materia extracontractual del Estado, encuentra su sustento en el artículo 90 de la Constitución Política y junto con dicho precepto de carácter Constitucional es la amplia jurisprudencia del honorable Consejo de Estado la que ha determinado los parámetros dentro de los cuales es posible predicar la responsabilidad del estado como consecuencia de dichas actuaciones por demás extralimitadas y desproporcionadas que desdibujan la misión esencial de la Policía Nacional. Al respecto es el mismo **CONSEJO DE ESTADO** que en sentencia de **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C -** Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO de fecha Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil once (2011) , proferida dentro del proceso de Radicación número: **05001-23-24-000-1996-00588-01(20787)** y cuyo demandado fuera la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, señaló que en casos como el presente se le imputa la responsabilidad a la Policía Nacional bajo el régimen de la Falla del Servicio, puesto que el presente caso trata de una situación absurda en la cual unos policías sin medir la proporción de sus actos decidieron accionar sus armas de dotación oficial en contra de un ciudadano. Al respecto en relación con las obligaciones de la fuerza pública con la ciudadanía en general cita la providencia:

"...De otro lado, el deber de protección de la vida, honra y bienes que se radica en cabeza del Estado, se torna más exigente en tratándose de personas frente a las cuales es posible o probable que se concrete o materialice un riesgo de naturaleza prohibida. En términos funcionalistas, se tiene que el Estado, como estructura en cabeza de la cual se radica el poder político y público y, por consiguiente, el monopolio de la fuerza armada, no sólo está obligado a precaver el delito sino también a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que, pudiéndose evitar, se concreten por omisión en el cumplimiento del deber legal contenido en los artículos 2 y 218 de la Carta Política.

No se trata de deberes y obligaciones de medios, la perspectiva es diferente, es lo que en la doctrina constitucional contemporánea se denominan obligaciones jurídicas superiores y que: "son aquéllas que acompañan a la propia concepción del sistema jurídico político, constituyendo la expresión de sus postulados máximos, hasta tal punto que el propio ordenamiento equipara su revisión a la de todo el texto constitucional"¹.

En efecto, **la relación del Estado frente al ciudadano implica, no sólo necesariamente la existencia de poderes y deberes, que en el derecho anglosajón se denominan "obligaciones funcionales del**

¹ DE ASIS Roig, Rafael "Deberes y Obligaciones en la Constitución", Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, Pág. 453.



Estado", y que son verdaderas obligaciones jurídicas cuyo incumplimiento acarrea algún tipo de consecuencia o sanción. No podría ser de otra manera, para el caso objeto de juzgamiento, como quiera que el deber del Estado se traducía en su poder, y en la necesidad de proteger los derechos del ciudadano, en este caso, a la vida, realizando así el fin plausible del ordenamiento. Esa es la razón que justifica la existencia de las autoridades, el proteger los bienes jurídicos de los asociados en los términos que los consagra el ordenamiento jurídico en su integridad, por ello la doctrina, con especial *sindéresis*, ha puntualizado que:

"El deber u obligación de un buen gobierno en su aspecto general no es otra cosa que la resolución de las necesidades y pretensiones individuales, políticas, económicas, sociales y culturales, así como el establecimiento de las obligaciones propias de los individuos a él sometidos, teniendo como punto de apoyo el constituido por el respeto, en la libertad y la igualdad, la dignidad humana como expresión de la comunicación intersubjetiva. **Este deber no es sólo de protección sino también de promoción.**"² (Destaca la Sala).³"

(...)

De lo anterior, se infiere con nitidez o claridad, que de lo que dan cuenta los hechos y las pruebas que se vienen de relacionar y analizar, es de la ejecución de un ciudadano desarmado en un operativo policial, quedando de forma palmaria evidenciada la existencia de una falla toda vez que el policía que ocasionó el daño, incumplió con un deber propio del servicio. Es inhesitable que los miembros de la fuerza pública, en razón a su condición y por la actividad que prestan, tienen una obligación esencial de emplear cuidadosamente sus armas de dotación cumpliendo las indicaciones establecidas en el manual de seguridad y el decálogo para las mismas.

Adicionalmente, si ello no fuera así, aunque en verdad lo fue, se demostró que en el asunto sub examine se presentó un exceso en el uso de la fuerza pública⁴, como quiera que el resultado fue

² Vid. Gregorio Peces – Barba "Los deberes fundamentales", *Doxa*, No. 4, Alicante, Pág. 338.

³ De ASIS Roig, Rafael, *Ob. Cit.* Pág. 276.

⁴ "A la luz de la realidad que se deja expuesta, el sentenciador encuentra que el caso sub examine no permite concluir prima facie, que por haberse dado la legítima defensa, la administración no responde. Si ella resultó excesiva, como en puridad lo fue, el centro de imputación jurídica demandado debe llevar su cuota de responsabilidad, y, por lo mismo, indemnizar los perjuicios causados en la proporción que corresponda. **La ley colombiana, se enseña, sólo reconoce como legítima la que resulta proporcionada a la agresión. En ningún caso bendice o patrocina los excesos.** Por ello el profesor Alfonso Reyes Echandía, en su obra "Derecho Penal, Parte, General. Editorial Temis", enseña:

"La correspondencia entre defensa y agresión debe subsistir tanto en relación con los medios empleados, como respecto de los bienes puestos en juego. Esta proporción, en todo caso, no ha de



desproporcionado en relación con la inminencia de la circunstancia. (Resaltado y Negrillas a propósito.)

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito fijar razonadamente la cuantía del proceso con fundamento en las pretensiones de la parte demandante en **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS**

entenderse en forma abstracta y de manera absoluta; es necesario determinar concretamente cuándo la defensa de un determinado bien o el empleo de cierto instrumento justifican el sacrificio del interés perteneciente al agresor. En todo caso la valoración judicial de esta adecuación ataque-defensa, aunque obviamente se realiza ex post facto, requiere por parte del funcionario que deba calificarla un juicio ex ante, vale decir, un esfuerzo mental que lo sitúe idealmente en el escenario de los hechos, en forma tal que su decisión se ajuste en la medida de lo posible a la situación vivida por los protagonistas" (Obra citada, p. 170) (Destacado de Sala).

"Dentro de la misma perspectiva discurre el profesor Juan Fernández Carrasquilla, cuando predica:

"En cuanto a los bienes en conflicto, la proporcionalidad es la misma necesidad de la defensa. El agredido solo está autorizado para causar el menor mal posible en las circunstancias del caso, de ningún modo para el "revanchismo", y esto quiere decir que ha de dirigir su reacción contra el bien menos importante del agresor dentro de los que es necesario lesionar, conservando la utilidad de la defensa para suprimir el peligro de la agresión. Así, si es suficiente con matar al perro azulado, no se tolerará la lesión corporal de quien lo incita; si lesionar es suficiente, no se permitirá matar; si basta con asustar o amedrentar, no se toleran lesiones o muerte..." (Derecho Penal Fundamental. Volumen II. Temis, pp. 337 y ss.).

"(...)

"Pero es más: La valoración de la realidad fáctica exige, igualmente, que el juez aprecie las condiciones subjetivas de las personas comprometidas en el conflicto, pues la comunidad demanda que la autoridad policíva esté especialmente educada y preparada para hacerle frente a situaciones con el universo que tiene la que se estudia. Ella no puede acudir a excesos como los que ahora se deploran. **Los que infringen la ley deben ser sometidos en la forma más razonable posible, tratando de evitar, hasta el exceso, el uso de las armas.** La ley y los reglamentos de la policía señalan, en forma muy precisa, en qué casos puede darse la legítima defensa. Esta es lícita, pero tiene contornos jurídicos muy claros. En esta oportunidad la Corporación reitera la filosofía que ha recogido en muchos fallos en los cuales ha predicado:

La administración, cualquier que sea la forma de actuación y cualquiera que sea la realidad social sobre que recaiga, ha de respetar como algo Sagrado e inviolable, la dignidad de la persona humana, que es fundamento del orden político y de la paz social. **El Estado puede utilizar, con toda energía, dentro de los límites impuestos por el principio de proporcionalidad, todos los medios de que dispone para impedir que el hombre realice conductas antijurídicas, pero no tiene el poder de segar la vida humana, ni de torturar al hombre.** La autoridad no es en su contenido social, una fuerza física. Los integrantes de la fuerza física deben actuar siempre con la especial consideración que demanda la persona humana, pues como lo dijeron Tomas y Valiente, al terminar una conferencia sobre la tortura judicial, en la Universidad de Salamanca, en 1971, no hay nada en la creación más importante que el hombre, que todo hombre, que cualquier hombre" (Resaltado fuera del texto). Sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, el 4 de marzo de 1993, expediente 7237.



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
— A B O G A D O —

MONEDA CORRIENTE (\$136.962.424.00) que corresponden a la sumatoria de los perjuicios solicitados en la modalidad de lucro cesante consolidado y daño emergente para todos los demandantes.

VII. ANEXOS.

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo.
- Constancia de radicado ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Constancia de envío de la demanda y sus anexos para el traslado a la Policía Nacional al correo electrónico registrado para tal efecto.

VIII. NOTIFICACIONES.

- Entidad Demandada: La entidad Convocada **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL**, las recibirá en la Avenida Panamericana Número 1N75 de la ciudad de Popayán.
- La **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, las recibirá en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá.
- El suscrito apoderado las recibirá en su despacho o en la Carrera 7 Número 1N 28 Oficina 612 del Edificio Negret de la ciudad de Popayán E-mail: ledsas@outlook.com Celular 3017845530.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C.10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

PRESENTACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

Popayán: _____ Hora: _____

Nombres y Apellidos : DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

Cédula de Ciudadanía : 10292437

Tarjeta Profesional : 165575

Presento Directa y Personalmente La Demanda Dirigida A: (Artículo 84 C. De P. Civil)

Juzgado o Tribunal: Administrativo
 Familia
 Civil Del Circuito
 Civil Municipal
 De Familia
 Penal del Circuito

Clase De Demanda : REPARACION DIRECTA

Demandante (s) : Martha Kristina Rueda G.

Demandado (s) Nación - Mindehansa Policía

La Demanda Consta De:

Original Numero De Folios De La Demanda 10
 Numero De Folios Anexos 42

Copia De Archivo Si No

Medidas Previas Si No

Numero De Traslados 3 Con 53 Folios C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA

COMPARECIENTE

OFICINA JUDICIAL